



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 12 de enero de 2023

Año CXXXI Número 35.088

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 8/2023. DECAD-2023-8-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0121-CDI22.	3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 7/2023. DECAD-2023-7-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0124-CDI22.	5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 6/2023. DECAD-2023-6-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0129-CDI22.	7
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 9/2023. DECAD-2023-9-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Regional Patagonia.	9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 10/2023. DECAD-2023-10-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Articulación Social Productiva... ..	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 11/2023. DECAD-2023-11-APN-JGM - Dase por designado Director de Organización Comunitaria.	11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 12/2023. DECAD-2023-12-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asistencia Crítica.	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 13/2023. DECAD-2023-13-APN-JGM - Dase por designado Director de Talleres Familiares y Comunitarios.	13

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 1/2023. RESOL-2023-1-APN-D#ARN.	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 2/2023. RESOL-2023-2-APN-D#ARN.	15
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 2162/2022. RESOL-2022-2162-APN-DIR#CONICET.	16
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 2169/2022. RESOL-2022-2169-APN-DIR#CONICET.	17
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 2170/2022. RESOL-2022-2170-APN-DIR#CONICET.	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 2/2023. RESOL-2023-2-APN-JGM.	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 1/2023. RESOL-2023-1-APN-SGYEP#JGM.	20
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 14/2023. RESOL-2023-14-APN-MAD.	22
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 21/2023. RESOL-2023-21-APN-MC.	28
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. Resolución 6/2023. RESOL-2023-6-APN-SGC#MC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 10/2023. RESOL-2023-10-APN-MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 11/2023. RESOL-2023-11-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 11/2023. RESOL-2023-11-APN-MSG.	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 12/2023. RESOL-2023-12-APN-MSG.	37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 3/2023. RESOL-2023-3-APN-MT.	38
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 35/2023. RESOL-2023-35-APN-SE#MT.	39
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 16/2023. RESOL-2023-16-APN-SSN#MEC.	46

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5313/2023 . RESOG-2023-5313-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores. Obligaciones de los recursos de la seguridad social. Presentación de declaraciones juradas y/o pago. Vencimientos producidos entre los días 9 y 11 de enero de 2023.....	48
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 945/2023 . RESGC-2023-945-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	48

Resoluciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 15/2023 . DI-2023-15-APN-ANSV#MTR.....	53
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3542/2022 . DI-2022-3542-APN-DNM#MI.....	54
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3543/2022 . DI-2022-3543-APN-DNM#MI.....	56
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3545/2022 . DI-2022-3545-APN-DNM#MI.....	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3546/2022 . DI-2022-3546-APN-DNM#MI.....	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3547/2022 . DI-2022-3547-APN-DNM#MI.....	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3548/2022 . DI-2022-3548-APN-DNM#MI.....	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3549/2022 . DI-2022-3549-APN-DNM#MI.....	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3550/2022 . DI-2022-3550-APN-DNM#MI.....	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3552/2022 . DI-2022-3552-APN-DNM#MI.....	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3554/2022 . DI-2022-3554-APN-DNM#MI.....	67
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 3/2023 . DI-2023-3-APN-DNE#MI.....	68

Avisos Oficiales

.....	70
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	81
-------	----

Avisos Anteriores

Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-APN-DNE#MI.....	109
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 2/2023 . DI-2023-2-APN-DNE#MI.....	110

Avisos Oficiales

.....	112
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 8/2023

DECAD-2023-8-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0121-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-122046933-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0121-CDI22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la “Adquisición de libros de Textos para 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA” con la firma AZ EDITORA S.A. (C.U.I.T. N° 30-57486873-0) solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 30, incisos a), d), e) e i) de la referida ley se establece como finalidades de la educación secundaria brindar una formación ética que permita a los y las estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera, promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos y estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura con la finalidad de habilitar a los y las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Que, asimismo, en los artículos 79 y 80 de la citada ley se establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación y estigmatización que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación y proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos a las alumnas y los alumnos, familias y escuelas que se encuentren en situación económica desfavorable.

Que de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley de Educación Nacional, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todas las alumnas y todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que de acuerdo con el artículo 85, inciso f) de la Ley de Educación Nacional, el referido Ministerio, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como bibliotecas y otros materiales pedagógicos.

Que dicha ley, en su artículo 126, inciso f) establece que las alumnas y los alumnos tienen el derecho a recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

Que mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se creó el Programa “LIBROS PARA APRENDER” en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que, asimismo, por la Resolución N° 1828 del 1° de julio de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° AÑO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 2975 del 8 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y editorial y a distribuir

por Jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del aludido Ministerio a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRA ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 25 de noviembre de 2022 surge la presentación de la oferta de la firma AZ EDITORA S.A. (C.U.I.T. N° 30-57486873-0) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 70/100 (\$432.920.240,70).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra N° 82-0121-CDI22 a la firma AZ EDITORA S.A. (C.U.I.T. N° 30-57486873-0) por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 3264 del 6 de diciembre de 2022 se aprobó la convocatoria a la contratación directa por adjudicación simple por exclusividad N° 82-0121-CDI22, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0121-CDI22 a la firma AZ EDITORA S.A. (C.U.I.T. N° 30-57486873-0) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 70/100 (\$432.920.240,70).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado,

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 12/01/2023 N° 1415/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 7/2023

DECAD-2023-7-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0124-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-122619799-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0124-CDI22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la “Adquisición de libros de Textos para 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA” con la firma KAPELUSZ EDITORA S.A. (C.U.I.T. N° 30-64202875-4), solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 30, incisos a), d), e) e i) de la referida ley se establece como finalidades de la educación secundaria brindar una formación ética que permita a los y las estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera, promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos y estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura con la finalidad de habilitar a los y las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Que, asimismo, en los artículos 79 y 80 de la referida ley se establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación y estigmatización que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación y proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, a las alumnas y los alumnos, familias y escuelas que se encuentren en situación económica desfavorable.

Que de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley de Educación Nacional, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todas las alumnas y todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que de acuerdo con el artículo 85, inciso f) de Ley de Educación Nacional, el referido Ministerio, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como bibliotecas y otros materiales pedagógicos.

Que dicha ley, en su artículo 126, inciso f) establece que las alumnas y los alumnos tienen el derecho a recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

Que mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se creó el Programa “LIBROS PARA APRENDER” en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que, asimismo, por la Resolución N° 1828 del 1° de julio de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° AÑO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 2975 del 8 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y editorial y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del aludido Ministerio a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 25 de noviembre de 2022 surge la presentación de la oferta de la firma KAPELUSZ EDITORAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-64202875-4) por la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 62/100 (\$1.482.891.910,62).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra N° 82-0124-CDI22 a la firma KAPELUSZ EDITORA S.A. (C.U.I.T. N° 30-64202875-4), por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 3258 del 6 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la contratación directa por adjudicación simple por exclusividad N° 82-0124-CDI22, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0124-CDI22 a la firma KAPELUSZ EDITORA S.A. (C.U.I.T. N° 30-64202875-4) por la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 62/100 (\$1.482.891.910,62).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 12/01/2023 N° 1416/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 6/2023

DECAD-2023-6-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0129-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-122719356-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0129-CDI22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la "Adquisición de libros de Textos para 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA" con la firma FUNDACIÓN EDELVIVES (C.U.I.T. N° 30-71034672-7) solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 30, incisos a), d), e) e i) de la referida ley se establecen como finalidades de la educación secundaria brindar una formación ética que permita a los y las estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera, promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos y estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura con la finalidad de habilitar a los y las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Que, asimismo, en los artículos 79 y 80 de la referida ley se establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación y estigmatización que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación y proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, a las alumnas y los alumnos, familias y escuelas que se encuentren en situación económica desfavorable.

Que de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley de Educación Nacional, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todas las alumnas y todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que de acuerdo con el artículo 85, inciso f) de la Ley de Educación Nacional, el referido Ministerio, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como bibliotecas y otros materiales pedagógicos.

Que dicha ley, en su artículo 126, inciso f) establece que las alumnas y los alumnos tienen el derecho a recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

Que mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER" en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que, asimismo, por la Resolución N° 1828 del 1° de julio de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° AÑO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 2975 del 8 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y editorial y a distribuir por Jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del aludido Ministerio a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 25 de noviembre de 2022 surge la presentación de la oferta de la firma FUNDACIÓN EDELVIVES (C.U.I.T. N° 30-71034672-7) por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 31/100 (\$1.277.032.328,31).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra N° 82-0129-CDI22 a la firma FUNDACIÓN EDELVIVES (C.U.I.T. N° 30-71034672-7) por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 3262 del 6 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la contratación directa por adjudicación simple por exclusividad N° 82-0129-CDI22, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0129-CDI22 a la firma FUNDACIÓN EDELVIVES (C.U.I.T. N° 30-71034672-7), por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 31/100 (\$1.277.032.328,31).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 12/01/2023 N° 1417/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 9/2023

DECAD-2023-9-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Regional Patagonia.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-132296399-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Articulación Regional Patagonia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Liliana Beatriz CORZO (D.N.I. N° 22.632.404) en el cargo de Directora de Articulación Regional Patagonia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 12/01/2023 N° 1512/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 10/2023

DECAD-2023-10-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Articulación Social Productiva.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-126330167-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Articulación Social Productiva de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Natalia MAINOLDI (D.N.I. N° 23.136.773) en el cargo de Directora Nacional de Articulación Social Productiva de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 12/01/2023 N° 1513/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 11/2023

DECAD-2023-11-APN-JGM - Dase por designado Director de Organización Comunitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-127580616-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Organización Comunitaria de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Osvaldo Eugenio MINERVINI (D.N.I. N° 13.059.610) en el cargo de Director de Organización Comunitaria de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 12/01/2023 N° 1514/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 12/2023

DECAD-2023-12-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asistencia Crítica.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128406645-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Asistencia Crítica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Laura RAMIREZ (D.N.I. N° 27.457.525) en el cargo de Directora de Asistencia Crítica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 12/01/2023 N° 1515/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 13/2023

DECAD-2023-13-APN-JGM - Dase por designado Director de Talleres Familiares y Comunitarios.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-124754864-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Talleres Familiares y Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN SOCIAL PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan Bautista DIAZ (D.N.I. N° 34.727.035) en el cargo de Director de Talleres Familiares y Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN SOCIAL PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

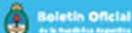
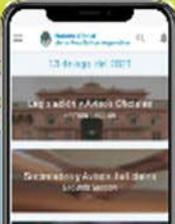
Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 12/01/2023 N° 1517/23 v. 12/01/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  



Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 1/2023

RESOL-2023-1-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759/72, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 540/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 540, de fecha 10 de octubre de 2014, se otorgó a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA la Licencia de Construcción del Reactor RA-10.

Que, con posterioridad al dictado del mencionado Acto Administrativo, se detectaron errores en el texto de la Licencia de Construcción, obrante como Anexo de la Resolución antes citada.

Que, a fin de subsanar dichos errores, es necesario sustituir el mencionado ANEXO.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que, en tal sentido, corresponde rectificar la Resolución del Directorio de la ARN citada en el VISTO y sustituir el ANEXO mencionado en el ARTÍCULO 1° de la referida Resolución.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo de la Resolución N° 540/14 del 10 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese, como Anexo a la presente, el Anexo de la Resolución N° 540/14 con su texto rectificado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1343/23 v. 12/01/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 2/2023

RESOL-2023-2-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 171/22, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) N° 171, de fecha 22 de abril de 2022, se otorgó a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en su carácter de Entidad Responsable, la Licencia de Parada Prolongada del Reactor Nuclear RA-0.

Que, con posterioridad al dictado del mencionado Acto Administrativo, se detectaron errores en el texto de la mencionada Licencia de Parada Prolongada, obrante como Anexo de la Resolución antes citada.

Que, a fin de subsanar dichos errores, es necesario sustituir el mencionado ANEXO.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que, en tal sentido, corresponde rectificar la Resolución del Directorio de la ARN citada en el VISTO y sustituir el ANEXO mencionado en el ARTÍCULO 1° de la referida Resolución.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo de la Resolución N° 171/22 del 22 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese, como Anexo a la presente, el Anexo de la Resolución N° 171/22 con su texto rectificado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1344/23 v. 12/01/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 2162/2022

RESOL-2022-2162-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO la Ley N° 20.464 y el Expediente N° EX-2022-128628115-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2022, Modalidad FORTALECIMIENTO I+D+i.

Que en el marco de dicha convocatoria, el CONICET convoca a las Universidades y a los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología que se mencionan en el Anexo IF-2022-128766279-APN-DDRH#CONICET, con menor inserción de Investigadores CONICET, a presentar perfiles según cada área de conocimiento, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en investigación, desarrollo e innovación.

Que en tal sentido, se resolvió destinar ciento sesenta (160) cargos para las Universidades Públicas y veinte (20) cargos para los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología.

Que en virtud ello, el Directorio de este Consejo Nacional estableció el Cronograma y las Bases y Condiciones de la presente modalidad, que se mencionan en el Anexo IF-2022-128766492-APN-DDRH#CONICET.

Que la Dirección de Servicio Jurídico, la Gerencia de Asuntos Legales y la Dirección de Presupuesto han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en reunión de Directorio de CONICET del día 23 de noviembre de 2022, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19, 681/20, 4/22 y 333/22 y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2020-2186-APN-DIR#CONICET, RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET y RESOL-2022-304-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a las Universidades Públicas y a los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología que se indican en el Anexo IF-2022-128766279-APN-DDRH#CONICET de la presente resolución, con menor inserción de Investigadores CONICET, a presentar perfiles según cada área de conocimiento, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en investigación, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Cronograma y las Bases y Condiciones establecidas en el Anexo IF-2022-128766492-APN-DDRH#CONICET que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación. Cumplido, archívese.

Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1420/23 v. 12/01/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 2169/2022

RESOL-2022-2169-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-129714461-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional y la Ley N° 20.464, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita el concurso abierto y general para seleccionar cuatrocientos dieciséis (416) investigadores/as en condiciones de incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en el marco de la Convocatoria General de Ingresos CIC 2022.

Que es prioridad de este Consejo Nacional fomentar la investigación científico-tecnológica, promoviendo la incorporación de investigadores de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.464.

Que resulta necesario posibilitar la presentación de solicitudes de ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, de aquellos aspirantes que reúnan los méritos y condiciones suficientes para incorporarse a la misma, para asegurar la promoción de recursos altamente calificados.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en reunión de Directorio de CONICET del día 23 de noviembre de 2022 y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19, 681/20, 4/22 y 333/22 y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2020-2186-APN-DIR#CONICET, RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET y RESOL-2022-304-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámese a Concurso de Ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico Convocatoria CIC 2022, para seleccionar cuatrocientos dieciséis (416) investigadores/as en la Modalidad General, de acuerdo

con lo establecido en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico en las fechas y las condiciones generales que se fijan en el Anexo IF-2022-132354824-APN-DDRH#CONICET que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébense los criterios de evaluación que se mencionan en el Anexo IF-2022-131894906-APN-DDRH#CONICET que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación. Cumplido, archívese.

Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1418/23 v. 12/01/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 2170/2022

RESOL-2022-2170-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO la Ley N° 20.464 y el Expediente EX-2022-128251635-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente del Visto, tramita la Convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2022, Modalidad Proyectos Especiales.

Que el Directorio de este Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, considera estratégica la investigación y desarrollo en áreas temáticas prioritarias para ciertos ámbitos geográficos, con el objetivo de fortalecer capacidades en términos de equipo de trabajo e incrementar proyectos en Ciencia y Tecnología.

Que resulta oportuno llamar a concurso abierto y general para seleccionar ciento veinticuatro (124) Investigadores/as en la Modalidad Proyectos Especiales de acuerdo al Anexo IF-2022-132192182-APN-DDRH#CONICET, que se adjunta a la presente resolución.

Que, en virtud de ello, el Directorio en su reunión del 23 de noviembre de 2022, resolvió aprobar las Bases y Condiciones, y los Criterios de Evaluación, que se anexan como IF-2022-132192182-APN-DDRH#CONICET e IF-2022-129702873-APN-DDRH#CONICET para la presente Modalidad de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2022.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19, 681/20, 4/22 y 333/22, las Resoluciones de Directorio RESOL-2020-2186-APN-DIR#CONICET, RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET y RESOL-2022-304-APN-DIR#CONICET.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Llámase a concurso de ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, para incorporar ciento veinticuatro (124) investigadores/as en la Carrera del Investigador CyT 2022, en la Modalidad Proyectos Especiales, en las fechas y las condiciones generales que se fijan en el anexo IF-2022-132192182-APN-DDRH#CONICET de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los criterios de evaluación para la Convocatoria de ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2022, Modalidad Proyectos Especiales, que se mencionan en el Anexo IF-2022-129702873-APN-DDRH#CONICET de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación. Cumplido, archívese.

Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1410/23 v. 12/01/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 2/2023

RESOL-2023-2-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137512468- -APN-SGYEP#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977, el Régimen de Justificaciones, Licencias y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 16 y el 20 de enero de 2023, la titular de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Doctora Ana Gabriela CASTELLANI (D.N.I. N° 21.156.525), participará en calidad de Representante de la REPÚBLICA ARGENTINA en la "XVII Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe", así como también en la "XXIX Reunión de la Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación", ambas a desarrollarse en la Sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en Santiago de Chile, REPÚBLICA DE CHILE.

Que, en consecuencia, debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la referida Secretaría, las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos plazos administrativos.

Que, en tal sentido, resulta necesario encomendar durante el citado plazo la atención del despacho y la firma de cuestiones de mero trámite de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO en la señora Subsecretaria de Empleo Público, Contadora Pública Viviana Judith MELAMUD (D.N.I. N° 16.902.508), designada a través del Decreto N° 176 del 6 de abril de 2022.

Que, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y estableciendo a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO con dependencia de la precitada Secretaría.

Que se destaca que el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977 faculta a los Ministros para que encomienden interinamente el despacho y resolución de asuntos concernientes de una Secretaría a otros Secretarios de su cartera cuando por cualquier causa sus titulares se ausentaran del cargo.

Que, en tal entendimiento, y atento a la jerarquía de la señora Subsecretaria de Empleo Público, corresponde encomendar la firma del despacho y la resolución de asuntos concernientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Abogada Rita Haydee TANUZ (D.N.I. N° 14.295.382), designada a través del Decreto N° 485 del 12 de agosto de 2022.

Que, por su parte, el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que: "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas (...)"

Que el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72- T.O. 2017, establece que: "El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes,

instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. (...)”.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 276/77 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase, desde el día 16 al 20 de enero de 2023 inclusive, la atención del despacho y la firma de cuestiones de mero trámite de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la señora Subsecretaria de Empleo Público, Contadora Pública Viviana Judith MELAMUD (D.N.I. N° 16.902.508), designada a través del Decreto N° 176 del 6 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase, desde el 16 al 20 de enero de 2023 inclusive, la firma del despacho y la resolución de asuntos concernientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Abogada Rita Haydee TANUZ (D.N.I. N° 14.295.382), designada a través del Decreto N° 485 del 12 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- La encomendación establecida en la presente resolución no resultará aplicable respecto de los supuestos en los que se haya previsto o se prevea un reemplazo específico para la firma del despacho.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 12/01/2023 N° 1337/23 v. 12/01/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 1/2023

RESOL-2023-1-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-103907552--APN-DARH#CONICET del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 175 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 175 del 30 de diciembre de 2021 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “RELACIONES INSTITUCIONALES” del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 175/21, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2022-133420788-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “RELACIONES INSTITUCIONALES” del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 175 del 30 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “RELACIONES INSTITUCIONALES” del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-133384049-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 14/2023****RESOL-2023-14-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO: el Expediente EX-2022-02006667- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 de fecha 6 de marzo de 2003, la Ley de Tránsito N° 24.449, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 29 de noviembre de 1995, el Decreto N° 1.063 de fecha 5 de octubre de 2016, el Decreto N° 891 de fecha 2 de noviembre de 2017, el Decreto Reglamentario N° 32 de fecha 11 de enero de 2018, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa DECAD-2020-262-APN-JGM de fecha 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, la Decisión Administrativa DECAD-2021-928-APN-JGM de fecha 20 de septiembre de 2021, la Resolución de la Secretaría de Ambiente de Desarrollo Sustentable N° 1.270 del 5 de diciembre de 2002, la Resolución RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP de fecha 25 de Octubre de 2018, la Resolución RESOL-2019-35-APN-SGAYDS#SGP de fecha 1° de Febrero de 2019 y la Resolución RESOL-2019-460- SGAYDS#SGP de fecha 4 de Diciembre de 2019, todas de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779/1995 establece que todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas fijados en la reglamentación correspondiente.

Que, a su vez dispone que las exigencias del referido artículo se aplicarán tanto para vehículos nacionales como importados, adoptándose, en ese sentido, las definiciones incluidas en el Anexo M al Decreto Reglamentario N° 779/1995.

Que el Decreto N° 779/1995, define técnicamente a los vehículos de categoría L en su artículo 28 (Título V, Capítulo I).

Que en la categoría de vehículos automotores queda comprendida la de motovehículos, toda vez que se entiende a los automotores como aquellos vehículos de tracción mecánica.

Que el Decreto N° 779/1995, reglamentario de la Ley citada, designa a la ex Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano—actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE— como Autoridad Competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que el Decreto N° 779/1995 en su artículo 33, apartado 5.3, instituye el concepto de actualización continua en las metodologías de ensayo y límites de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores, al establecer como piso de referencia a las Directivas Europeas taxativamente mencionadas, pero habilitando la referencia a Directivas Europeas que se publiquen con posterioridad a las señaladas.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha actualizado a través de sucesivas resoluciones los procedimientos de certificación y límites de emisiones contaminantes especificados por el Decreto N° 779/1995 para vehículos de categorías M y N, restando la implementación de la reglamentación para la categoría L.

Que las emisiones de motocicletas en mercados no controlados pueden superar varias veces las emisiones de vehículos livianos EURO V, norma establecida en el país a partir del 1 de enero de 2015 para nuevos modelos.

Que de acuerdo a los resultados del Inventario de Gases de efecto Invernadero (GEI) de la República Argentina, el Subsector Transporte aporta el 13.8% debido a fuentes móviles; y que el país se ha propuesto el cumplimiento de metas de mitigación establecidas para el año 2030.

Que, dado su carácter de Autoridad competente en la materia, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se encuentra facultado para establecer los límites de las emisiones a las que hace referencia la Ley N° 24.449, los procedimientos que detecten las emisiones, las configuraciones de modelos de los motovehículos afectados, estableciendo el procedimiento de obtención de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), los métodos de ensayo aceptados, y documentación obligatoria a requerir, entre otros.

Que la República Argentina en el año 2016 ha ratificado a través de la Ley N° 27.270 el Acuerdo de París comprometiéndose a reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático global para mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2° C con respecto a los niveles preindustriales (Anexo I, Artículo 2) mediante la implementación de Contribuciones Nacionales (NDC) para la reducción de emisiones

de gases de efecto invernadero que fueron comprometidas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2016 (COP 22) realizada en Marruecos.

Que entre las funciones y facultades que son competencia del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, están las de proponer y gestionar, de manera coordinada con otras reparticiones, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la eficiencia energética y preservar la calidad del aire, así como de promover la utilización de tecnologías limpias y la implementación de sistemas de gestión ambiental entre la comunidad regulada.

Que el Decreto N° 32/2018 en su artículo N° 28 establece que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en relación con la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), es la autoridad competente, en materia de Fiscalización de las disposiciones reglamentarias del artículo 28 a 33 del Decreto Reglamentario N° 779/1995 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Que corresponde, a los efectos del otorgamiento de las Licencias de Configuración Ambiental (LCA), aceptar ensayos que hubieran sido realizados en otros países, así como definir límites tomando como referencia normas internacionales, Directivas Europeas o Reglamentos de Naciones Unidas y/o regionales, reglamentos MERCOSUR.

Que resulta de interés y beneficio para los sectores nacionales relacionados con la importación, venta y fabricación de motovehículos la existencia de normativa relativa a la medición y límites de emisiones sonoras, gaseosas y de compatibilidad electromagnética de motovehículos, toda vez que la adecuación a dicha normativa implicaría alinearse a parámetros internacionales, dando competitividad internacional al sector.

Que, en otro orden, el Decreto N° 1063/2016 implementa la plataforma Trámites a Distancia (TAD), como medio de intercambio entre el ciudadano y la Administración Pública Nacional, que servirá para la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, documentación, solicitudes, notificaciones y comunicaciones en los expedientes electrónicos del Estado.

Que, por su parte, el Decreto N° 891/2017 aprobó las Buenas Prácticas en materia de Simplificación tendientes a emprender el camino hacia la simplificación de normas de diferentes regímenes desde un enfoque integral que fomente la coordinación, consulta y cooperación a fin de satisfacer de manera eficiente los requerimientos del ciudadano.

Que la Resolución RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, incorporó la implementación del Control de los vehículos categoría L, mientras que mediante Resolución RESOL-2019-35-APN-SGAYDS#SGP de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, suspendió su aplicación hasta tanto se proceda a la implementación del procedimiento para la solicitud de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para vehículos categoría L (motovehículos) mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que en el tiempo transcurrido ha sido necesario actualizar los ensayos establecidos en la Resolución RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP.

Que la Resolución RESOL-2019-460-APN-SGAYDS#SGP de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, suspendió por VEINTICUATRO (24) meses la aplicación de lo establecido en la Resolución RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP.

Que vencido dicho plazo, se ha propuesto iniciar con el cumplimiento de la normativa establecida en la citada Resolución RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP.

Que corresponde fijar un derecho de tramitación que cubra los gastos operativos que genera la emisión de las certificaciones de emisiones sonoras, gaseosas, de compatibilidad electromagnética, consumo de combustible y emisión de CO 2 que integran la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y sus actualizaciones.

Que se estima pertinente tomar como unidad de medida para fijar el importe a abonar en concepto de derecho de tramitación de las certificaciones que componen la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) el valor de la Unidad Retributiva (UR), el cual es fijado periódicamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público establece en su TÍTULO VII.- Régimen Retributivo Artículo 79, el valor inicial de la Unidad Retributiva que se actualiza para el cálculo del salario.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019, el MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, así como para entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.

Que, asimismo, el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN monitorear los aspectos relativos a la emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas con referencia a las competencias otorgadas a la Autoridad Ambiental Nacional por la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/1995 y normas complementarias.

Que, adicionalmente, la Decisión Administrativa DECAD-2021-928-APN-JGM, modificatoria de su similar DECAD-2020-262-APN-JGM dispuso que, entre las acciones de la COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, está la de mantener una base de datos de emisiones (de contaminantes y gases de efecto invernadero) y consumo de combustible de los diferentes modelos de vehículos automotores comercializados en el mercado argentino.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), los artículos 28 y 33 del Anexo I de la Reglamentación de la ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el Decreto N° 779/1995 y sus modificatorias, el Decreto N° 7/2019 y el Decreto N° 20/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP de fecha 25 de octubre de 2018, RESOL-2019-35-APN-SGAYDS#SGP de fecha 1 de febrero de 2019 y RESOL-2019-460-APN-SGAYDS#SGP de fecha 4 de diciembre de 2019, todas ellas de la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, para vehículos categoría L (motovehículos), a los efectos del otorgamiento de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y la emisión de sus Certificaciones de Emisiones Gaseosas, Sonoras y Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas), de Consumo de Combustible y/o Energía y Emisión de Dióxido de Carbono (CO₂), así como también de las actualizaciones de variantes o versiones de modelos, los Protocolos de Ensayos emitidos por Laboratorios o Entes certificadores de ensayos que consten detallados en la revisión o listado vigente del documento Trans/WP. 29/343, emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con sede en Ginebra, a la fecha de realización del ensayo. Asimismo, se aceptarán los ensayos realizados en laboratorios oficiales, y los efectuados en aquellos laboratorios nacionales o internacionales que posean certificados de acreditación según normas ISO/IEC 17.025 y/o EN 45:001-89, o los llevados a cabo en laboratorios propios o de terceros bajo supervisión de Institutos Metrológicos internacionalmente reconocidos para la certificación de normas ISO 17.025.

A los efectos de la presente, se establece que:

- a. Se entiende por nuevos modelos a aquellos vehículos categoría L (motovehículos) que no cuenten con la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) previa; caso contrario serán modelos existentes.
- b. Se entiende por modelos existentes a aquellos vehículos categoría L (motovehículos) que ya cuenten con LCA, o que estén en trámite.
- c. En todos los casos, se aceptarán las certificaciones de cumplimiento de normas europeas superiores a las solicitadas.

ARTÍCULO 3°.- A los fines del otorgamiento de los Certificados de Emisiones Sonoras que formarán parte de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), todos los modelos de vehículos categoría L (motovehículos) que se comercialicen, fabriquen y/o importen en el territorio de la República Argentina deberán ajustarse a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de emisiones sonoras establecidos por las Directivas Europeas N° 97/24/CE o 2002/24/CE y/o Reglamentos N° 9, 41, 63 o 92 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) o posteriores. Se aceptarán también, en el caso de cumplir con el Reglamento (UE) N° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, Enmienda Reglamento (UE) N° 134/2014, presentando las debidas certificaciones ante la COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a los efectos de la emisión de los Certificados de Emisiones Sonoras, que formarán parte de la Licencia de Configuración Ambiental, los ensayos realizados en laboratorios propios o de terceros bajo supervisión del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN FÍSICA (CEFIS) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y/o el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA EN ACÚSTICA

(CINTRA) de la FACULTAD REGIONAL CÓRDOBA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) y/o la DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA (DAT) de la PROVINCIA DE SANTA FE y/o la ASOCIACIÓN de INGENIEROS Y TÉCNICOS del AUTOMOTOR (AITA); como así también los ensayos realizados bajo norma IRAM-AITA 9c-9c1 (años 2005 y 1994 respectivamente) y/o la que a futuro la actualice y/o reemplace para la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las empresas tendrán DIECIOCHO (18) meses para declarar cuáles son los modelos (WMI-VDS) de vehículos en producción y/o importación que integran la categoría PRE EURO 2, presentando hasta esa instancia un informe que indique el volumen de unidades proyectadas por modelo con el WMI-VDS a comercializar en el país hasta el mes TREINTA Y SEIS (36), debiendo completar como último plazo a los TREINTA (30) meses de entrada en vigencia la presente resolución, una declaración que contemple el número de identificación de cada vehículo (VIN correspondiente) que solo podrá comercializarse hasta el mes TREINTA Y SEIS (36), con la posibilidad de prorrogarse por SEIS (6) meses por única vez, si se tratara de una causa justificada, debiendo efectuar la solicitud de prórroga y su justificación ante la COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, o la que en el futuro la reemplace.

Vencido dicho plazo finalizará toda comercialización bajo normativa PRE EURO 2, así como también aquellos provistos de motores de dos tiempos, destinados a circular por la vía pública.

La no presentación de la debida información será causal de suspensión de la comercialización.

A los efectos de la identificación de los modelos de vehículo, deberán suministrar los datos de: Marca, Modelo, Tipo de Vehículo (L1, L2, otros), Designación Comercial y Versión. Y para la identificación del motor, los datos de: Marca, Modelo, Tipo (naftero, otros), Cilindrada y Potencia Máxima (kW a rpm).

ARTÍCULO 6°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y a los efectos de emitir la Certificación de Emisiones Gaseosas de vehículos categoría L (motovehículos) que formarán parte de la Licencia de Configuración Ambiental, se establece que todos los nuevos modelos que se comercialicen, fabriquen y/o importen en el territorio de la República Argentina, con la excepción de los comprendidos en el Artículo 5° de la presente resolución, deberán ajustarse como mínimo a las normas EURO 2 de acuerdo a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de emisiones contaminantes establecidos por las Directivas Europeas N° 97/24/CE Capítulo 5 Anexo II, punto 2.2.1.2.1, para la concentración de Monóxido de Carbono (CO) del ensayo tipo II y N° 2002/51/CE del 19 de julio de 2002, punto 2.2.1.1.5 renglón A (2003), para las emisiones gaseosas del ensayo tipo I, según reglamentaciones CEPE R40 y/o R47, presentando las correspondientes certificaciones ante la COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, o la que en el futuro la reemplace.

A partir del mes TREINTA Y UNO (31), de entrada en vigencia de la presente resolución, todos los modelos existentes que se fabriquen o importen en el territorio de la República Argentina deberán ajustarse como mínimo a EURO 2, y podrán comercializarse hasta el mes CINCUENTA Y CUATRO (54). Vencido dicho plazo, finalizará la comercialización de vehículos categoría L (motovehículos) bajo normativa EURO 2.

ARTÍCULO 7°.- A partir de los DIECINUEVE (19) meses de entrada en vigencia de la presente resolución, todo nuevo modelo de vehículo de Categoría L (motovehículos) que se comercialice, fabrique o importe en el territorio de la República Argentina, ha de ajustarse como mínimo a normativa EURO 3, de acuerdo a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de emisiones contaminantes establecidos en la Directiva Europea N° 97/24/CE, enmendada por las Directivas Europeas N° 2002/51/CE punto 2.2.1.1.5 renglón B (2003) la 2006/72/CE y 2013/60/UE y posteriores, según Reglamentaciones CEPE N° R40 y/o R47, o que contemplen límites máximos para el ciclo armonizado WMTC (World Motorcycle Test Cycle). Se aceptará la acreditación de Laboratorios según normas posteriores a EURO 3.

Los certificados de normas EURO 3 o superiores deberán incluir los ensayos de CO 2 en g/Km, la economía de combustible por balance de carbono en litros cada 100Km, conforme a Reglamentaciones equivalentes CEPE y UN Global Technical Regulations (GTR N°2) bajo ciclo armonizado WMTC (World Motorcycle Test Cycle).

Asimismo, los certificados de normas EURO 3 o superiores deberán incluir la certificación de Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas), que deberá ajustarse a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de compatibilidad electromagnética establecidos en el Capítulo 8 de la Directiva Europea N° 97/24/CE y en acuerdo con el Reglamento 2014/30/UE y/o el Reglamento CEPE N° 10, que se aceptarán en los casos de cumplimiento con normas europeas superiores.

A partir del mes CINCUENTA Y CINCO (55), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, todos los modelos existentes que se fabriquen o importen en el territorio de la República Argentina deberán

ajustarse como mínimo a normativa EURO 3, y podrán comercializarse hasta el mes OCHENTA Y CUATRO (84). Vencido dicho plazo, finalizará la comercialización de vehículos categoría L (motovehículos) bajo normativa EURO 3.

ARTÍCULO 8°.- A los efectos de emitir la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) con su certificación de Emisiones Gaseosas de vehículos categoría L (motovehículos), se establece que a partir del mes CINCUENTA Y CINCO (55) de entrada en vigencia de la presente resolución, los nuevos modelos de vehículos categoría L (motovehículos) que se comercialicen, fabriquen, y/o importen en el territorio de la República Argentina deberán ajustarse como mínimo a la norma EURO 4 de acuerdo a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de emisiones contaminantes, establecidos en la Reglamentación (UE) N° 168/2013, enmendada por la N° 134/2014/CE que contempla el ciclo armonizado WMTC (World Motorcycle Test Cycle) o Reglamentaciones CEPE N° R40 y/o R47, y posteriores, presentando toda la información correspondiente ante la COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, o la que en el futuro la reemplace.

A partir del mes OCHENTA Y CINCO (85) de entrada en vigencia de la presente resolución, todos los modelos de vehículos categoría L (motovehículos) que se comercialicen, fabriquen y/o importen en el territorio de la República Argentina deberán cumplir como mínimo con la norma EURO 4 en lo referido a emisiones sonoras, gaseosas, de compatibilidad electromagnética, de Emisión de CO₂ y Consumo, presentando las correspondientes certificaciones.

ARTÍCULO 9°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las empresas tendrán DIECIOCHO (18) meses para declarar cuáles son los modelos de vehículos en producción y/o importación (WMI-VDS) que integran la categoría ELÉCTRICOS EXISTENTES, presentando hasta esa instancia un informe que indique el volumen de unidades proyectadas por modelo con el WMI-VDS a comercializar en el país hasta el mes TREINTA Y SEIS (36), debiendo completar como último plazo a los TREINTA (30) meses de entrada en vigencia la presente resolución, una declaración que contemple el número de identificación de cada vehículo (VIN correspondiente) que solo podrá comercializarse hasta el mes TREINTA Y SEIS (36), con la posibilidad de prorrogarse por SEIS (6) meses por única vez, si se tratara de una causa justificada, debiendo efectuar la solicitud de prórroga y su justificación ante la COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, o la que en el futuro la reemplace.

A partir del mes DIECINUEVE (19) de entrada en vigencia de la presente resolución, todos los nuevos modelos de vehículos categoría L (motovehículos) eléctricos deberán cumplir con la certificación de Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas), que deberá ajustarse a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de compatibilidad electromagnética establecidos en el Capítulo 8 de la Directiva Europea N° 97/24/CE y en acuerdo con el Reglamento N° 2014/30/UE o el Reglamento CEPE N° 10, o normas europeas superiores. Las certificaciones deberán incluir la información sobre Consumo de Combustible en su equivalente de Energía (KWh/km) conforme el Reglamento (UE) N° 168/2013 y/o Reglamentaciones equivalentes CEPE y UN Global Technical Regulations (GTR N° 2) bajo ciclo armonizado WMTC (World Motorcycle Test Cycle) y la emisión de CO₂ en caso de corresponder.

ARTÍCULO 10.- La Licencia de Configuración Ambiental (LCA), las Certificaciones de Emisiones Sonoras y/o Gaseosas y/o de Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas) y/o de Consumo y Emisión de CO₂ que la componen, y las actualizaciones a variantes o versiones de modelos ya certificados que expida este Ministerio, se otorgarán a la configuración de modelo del vehículo categoría L (motovehículo), teniendo presente el mismo, sus variantes y/o versiones, de acuerdo a lo solicitado por el interesado y conforme a los criterios aceptados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de emitir la Certificación de Emisiones Gaseosas de un modelo de vehículo categoría L (motovehículo) que formará parte de la Licencia de Configuración Ambiental, se utilizará para la ficha de caracterización la información requerida en el Anexo II de la Directiva N° 92/61/CEE, el Anexo V del Capítulo 5 de la Directiva Europea N° 97/24/CE e información complementaria para vehículos categoría L (motovehículos) EURO 4 y 5 del Reglamento (UE) N° 168/2013. Y para el Formato de Certificado de Homologación, el especificado en el Anexo VI Capítulo 5 de la Directiva Europea N° 97/24/CE, o sus modificatorias.

ARTÍCULO 12.- A los efectos de emitir la Certificación de Emisiones Sonoras que formará parte de la Licencia de Configuración Ambiental de un modelo de vehículo categoría L (motovehículo), se utilizará para la ficha de caracterización la información requerida en el Anexo II de la Directiva N° 92/61/CEE y el Anexo II Apéndices 1 y 2 A del Capítulo 8 de la Directiva Europea N° 97/24/CE. Y para el Formato del Certificado de Homologación, el especificado en el Anexo II Apéndices 1 y 2 B Capítulo 9 de la Directiva Europea N° 97/24/CE, o sus modificatorias.

ARTÍCULO 13.- A los efectos de emitir la Certificación de Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas) que formará parte de la Licencia de Configuración Ambiental de un modelo de vehículo categoría L (motovehículo), se utilizará para la ficha de caracterización, la información requerida en el Apéndice 1 de los Anexos VIII y IX del Capítulo 8 de la Directiva Europea N° 97/24/CE. Y para el Formato del Certificado de Homologación, el especificado en el Apéndice 2 de los Anexos VIII y IX del Capítulo 8 de la Directiva Europea N° 97/24/CE, o sus modificatorias.

ARTÍCULO 14.- A los efectos de emitir la Certificación de Consumo y Emisión de CO₂ que formará parte de la Licencia de Configuración Ambiental de un modelo de vehículo categoría L (motovehículo), se utilizará para la ficha de caracterización, la información requerida en el punto 2.2.1.8.6 del Anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) N° 901/2014 del 18 de julio de 2014.

ARTÍCULO 15.- El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y/o cualquier otro organismo que el MINISTERIO designe y/o en el cual delegue alguna de sus facultades, se reserva la potestad de concurrir a los establecimientos en los que se comercialicen vehículos categoría L (motovehículos) a fin de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, realizando un relevamiento de los números de partes y verificando la disponibilidad de las tecnologías declaradas en la homologación correspondiente, en el marco de las facultades conferidas a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano por el Decreto N° 779/1995 y a la actual SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL por el Decreto N° 32/2018.

ARTÍCULO 16.- Fíjese el derecho de tramitación por cada una de las Certificaciones componentes de la Licencia de Configuración Ambiental, ya sea de emisiones Sonoras, Gaseosas, de Compatibilidad Electromagnética y de Consumo de Combustible y/o Energía y Emisión de Dióxido de Carbono (CO₂), este último a partir de EURO 3 según el Artículo 7° de la presente resolución, en el equivalente a CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (455) Unidades Retributivas (UR).

Las actualizaciones sobre una LCA original podrán ser del tipo Administrativa, del tipo Técnica sin cambios y del tipo Técnica con cambios, según las definiciones y criterios establecidos en el Instructivo que figura como IF-2022-32718034-APN-SSFYR#MAD incluido en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente. La tramitación de la Actualización Administrativa y de la Actualización Técnica sin cambios, es decir aquellas que no obliguen a incorporar nuevos ensayos, no generarán costo alguno para el administrado. La tramitación de la Actualización Técnica con cambios tendrá un derecho de tramitación de DOSCIENTAS VEINTISIETE (227) Unidades Retributivas (UR), correspondiendo dichos montos al valor de tramitación por cada certificación que se actualice.

Las presentaciones correspondientes a PRE EURO 2, mencionadas en el Artículo 5°, y las de vehículos ELÉCTRICOS EXISTENTES, mencionadas en el Artículo 9° de la presente resolución, y sus actualizaciones, no generarán costo alguno para el administrado.

ARTÍCULO 17.- Para todos aquellos vehículos categoría L (motovehículos) que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tengan la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) otorgada (para cualquier Directiva) y que lo acrediten con copia en su presentación dentro del plazo de DIECIOCHO (18) meses de entrada en vigencia la presente, obtendrán el derecho a un descuento en su tramitación, correspondiendo abonar TRESCIENTAS TRES (303) Unidades Retributivas (UR) por cada certificación. Asimismo, para las Actualizaciones Técnicas con cambios en la condición anterior tramitadas dentro del plazo de DIECIOCHO (18) meses de entrada en vigencia la presente, corresponderá un derecho de Tramitación de CIENTO SETENTA (170) Unidades Retributivas. Vencido dicho plazo corresponderá la aplicación del derecho de tramitación indicado en el Artículo 16 de la presente resolución.

ARTÍCULO 18.- Aquellas empresas que se encuentren inscriptas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 220/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, podrán solicitar la aplicación de una bonificación en los derechos de tramitación según lo indicado en los Artículos 16 y/o 17 de la presente resolución, de acuerdo al esquema del Cuadro de Bonificaciones que figura como IF-2022-33045776-APN-SSFYR#MAD, incluido en el ANEXO II, el cual forma parte integrante de la presente. Para poder acceder a la bonificación, las empresas deberán presentar el Certificado MiPyME como documentación adjunta en la presentación de trámites a distancia TAD, del cual surja la categoría en la que se encuentran inscriptas. En el caso de no presentar el Certificado correspondiente, deberán abonar los derechos de tramitación según los Artículos 16 y/o 17 de la presente.

ARTÍCULO 19.- El 1° de enero de cada año se actualizará automáticamente el valor de los derechos de tramitación, tomando como criterio la variación en el valor de la Unidad Retributiva, manteniéndose el mismo durante el transcurso del año.

ARTÍCULO 20.- Apruébase el Instructivo que figura como IF-2022-32718034-APN-SSFYR#MAD, incluido en el ANEXO I, como así también el Cuadro de Bonificaciones que figura como IF -2022-33045776-APN-SSFYR# MAD incluido en el ANEXO II, el Formulario O que figura como IF-2022-32719489-APN-SSFYR# MAD incluido en el ANEXO III y el Cronograma General que figura como IF-2022-134823425-APN-SSFYR#MAD incluido en el ANEXO IV respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 21.- Toda tramitación que con motivo de obtener una Licencia nueva/actualización en condición de Subsanación y/o pendiente de incorporación de Información, que no sea resuelta por parte del administrado dentro de los SEIS (6) meses desde que fuera requerida la subsanación y/o la presentación de información, será dada de baja, teniendo que comenzar un nuevo trámite, dejando sin efecto el respectivo pago.

ARTÍCULO 22.- Créanse a través de los trámites a distancia TAD, los DOS (2) Registros identificados como REGISTRO DE VEHÍCULOS CATEGORÍA (L) EN CONDICIÓN PRE-EURO 2 O ELÉCTRICOS EXISTENTES y REGISTRO DE LICENCIA DE CONFIGURACION AMBIENTAL (LCA) VEHÍCULOS CATEGORÍA (L), con motivo de la tramitación de las respectivas Licencias, según lo indicado en el Decreto N° 32/2018. Compete la gestión de los mencionados Registros a la COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, o la que en el futuro la reemplace.

Serán CINCO (5) Trámites identificados como: Obtención de la Licencia de Configuración Ambiental Vehículos Categoría L; Actualización Licencia de Configuración Ambiental Vehículos Categoría L Administrativa-Técnica sin Cambios; Actualización Licencia de Configuración Ambiental Vehículos Categoría L Técnica con Cambios; Presentación Vehículos Categoría L Pre Euro 2 o Eléctricos Existentes; Actualización Vehículos Categoría L en Condición Pre Euro 2 o Eléctricos Existentes.

ARTÍCULO 23.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1493/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 21/2023

RESOL-2023-21-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-46258715- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, las Resoluciones N° 919 de fecha 8 de agosto de 2018 y sus modificatorias, N° 833 de fecha 7 de junio de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 919/18 (RESOL-2018-919-APN-MC) y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el cual tiene como objeto regular la organización y las pautas de funcionamiento de las ediciones anuales del citado evento, cuya finalidad es reconocer la trayectoria de los y las artistas visuales y promover la formación de artistas, espectadores y espectadoras, a través de la entrega de los Premios Nacionales a la Trayectoria Artística y los Premios de dicho concurso.

Que, en virtud del artículo 4° del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el Premio Nacional a la Trayectoria Artística consistirá en el reconocimiento a OCHO (8) artistas vivos de relevante trayectoria, ciudadanos o ciudadanas de la REPÚBLICA ARGENTINA, nativos o nativas, naturalizados o naturalizadas, mayores de SESENTA (60) años al momento de la presentación, que hayan contribuido con aportes decisivos al arte de este país.

Que, a su vez, en virtud de los artículos 12 y 13 del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, los Premios de dicho evento comprenderán las categorías artes del fuego, dibujo, escultura, fotografía, gráfica, instalaciones y medios alternativos, pintura, textil y espacio no disciplinario y consistirán en el reconocimiento a las TRES (3) mejores obras del conjunto de tales categorías y el reconocimiento a las mejores obras de cada una de ellas, en tanto que el premio a la primera mejor obra del Salón se denominará PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, por otra parte, según el artículo 31, último párrafo, del referido reglamento, los jurados estarán facultados para otorgar menciones honoríficas cuando consideren que una obra tiene mérito suficiente para ello, las cuales se denominarán "Mención Especial del Jurado".

Que, a través de la Resolución M.C. N° 833/2022 (RESOL-2022-833-APN-MC) se convocó a la 110 Edición del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, de conformidad con las Bases y Condiciones de participación que como ANEXO I (IF-2022-46245388-APN-PNA#MC) forman parte integrante de la citada medida.

Que, por el artículo 15 de las precitadas Bases y Condiciones de participación se estableció que a los premios correspondientes a la Edición 110 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, se le añadirá la entrega de OCHO (8) Premios Nacionales a la Trayectoria Artística más y de TRES (3) premios más a las TRES (3) mejores obras del conjunto de las categorías establecidas en el Reglamento General, destinados a reconocer a los y las artistas y la actividad artística cuya convocatoria quedó diferida durante 2020 como consecuencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y las medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuestas por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y sus modificatorios, hasta el 12 de marzo de 2021.

Que, así, el Jurado del Premio Nacional a la Trayectoria Artística en su sesión de fecha 3 de octubre de 2022, dictaminó adjudicar las distinciones correspondientes a la Edición 110 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y de la convocatoria que quedó diferida durante 2020 como consecuencia de la emergencia pública en materia sanitaria, a los y las artistas que se consignan en la lista que corre agregada como ANEXO I (IF-2022-136566397-APN-PNA#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que, a su vez, el Jurado previsto en los artículos 26 del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES aprobado por la Resolución M.C. N° 919/18 y sus modificatorias y 11, primer párrafo, de las Bases y Condiciones de Participación, aprobadas por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 833/22, en su sesión de fecha 6 de diciembre de 2022, procedió a adjudicar el Premio PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA a las Primeras mejores obras de la Edición 110 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y de la convocatoria que quedó diferida durante 2020 como consecuencia de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria y los Premios a las Segundas y Terceras mejores obras de las mismas, a los y las artistas que se encuentran consignados en la lista que corre agregada como ANEXO II (IF-2022-136566590-APN-PNA#MC) que forma parte integrante de la presente medida, por las piezas que en cada caso se indican.

Que el Jurado previsto en los artículos 26, segundo párrafo del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES aprobado por la Resolución M.C. N° 919/18 y sus modificatorias y 11, quinto párrafo, de las Bases y Condiciones de Participación, aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 833/22, en su sesión de fecha 6 de diciembre de 2022, procedió a adjudicar los Premios a las mejores obras de las categorías artes del fuego, dibujo, escultura, fotografía, gráfica, instalaciones y medios alternativos, pintura, textil y espacio no disciplinario y las Menciones Especiales del Jurado, a los y las artistas que se encuentran consignados en la lista que corre agregada como ANEXO III (IF-2022-136591718-APN-PNA#MC) que forma parte integrante de la presente medida, por las piezas que en cada caso se indican.

Que, por lo antedicho, cabe dejar constancia de las adjudicaciones de premios y menciones honoríficas precedentemente señaladas y autorizar el pago de las respectivas distinciones.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que, la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y en virtud del artículo 1°, inciso h), del Decreto N° 392/86 y el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar los Premios Nacionales a la Trayectoria Artística de la Edición 110 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y de la convocatoria que quedó diferida durante 2020 como consecuencia de la emergencia pública en materia sanitaria, a los y las artistas que se consignan en la planilla que corre agregada como ANEXO I (IF-2022-136566397-APN-PNA#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar los Premios PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA a las Primeras mejores obras de la Edición 110 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y de la convocatoria que quedó diferida durante

2020 como consecuencia de la emergencia pública en materia sanitaria y los Premios a las Segundas y Terceras mejores obras de las mismas, a los y las artistas que se consignan en la planilla que corre agregada como ANEXO II (IF-2022-136566590-APN-PNA#MC) que forma parte integrante de la presente medida, por las piezas que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar los Premios a las mejores obras de las categorías artes del fuego, dibujo, escultura, fotografía, gráfica, instalaciones y medios alternativos, pintura, textil y espacio no disciplinario y las Menciones Especiales del Jurado de la Edición 110 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, a los y las artistas que se consignan en la planilla que corre agregada como ANEXO III (IF-2022-136591718-APN-PNA#MC) que forma parte integrante de la presente medida, por las piezas que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a liquidar la suma total, correspondiente al pago de los premios respectivos.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1484/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL**

**Resolución 6/2023
RESOL-2023-6-APN-SGC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-95290349- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 1856 de fecha 31 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 1856/22 (RESOL-2022-1856-APN-MC) se aprobó el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones de la SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO “MARTHA ARGERICH”, en el marco del PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución M.C. N° 1856/22 (RESOL-2022-1856-APN-MC), la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúa como autoridad de aplicación e interpretación de la Convocatoria, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que de acuerdo a lo establecido en el punto, 6) in fine del reglamento de Convocatoria, la autoridad de aplicación aprobará la selección efectuada por el jurado, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que con fecha 22 de diciembre de 2022 se reunió el Jurado de la Convocatoria integrado por los especialistas designados mediante la Resolución M.C. N° 1856/22 (RESOL-2022-1856-APN-MC) y ha efectuado la selección de las y los Becarios, según detalle incorporado en el Acta de Evaluación de la SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO “MARTHA ARGERICH” que como ANEXO (IF-2022-139102947-APN-DNDYCC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 1856/22.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Acta de Evaluación de la SEGUNDA CONVOCATORIA DE LAS BECAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO "MARTHA ARGERICH", con el detalle de Becarios seleccionados y Becarios suplentes, que como ANEXO (IF-2022-139102947-APN-DNDYCC#MC) forma parte integrante la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Federico Prieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1379/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 10/2023

RESOL-2023-10-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

Visto el expediente EX-2023-01493521- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias, el decreto 829 del 13 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 15 del decreto 829 del 13 de diciembre de 2022 se prohíbe, a partir del 1º de enero de 2023, a todas las jurisdicciones, entidades y otros entes que conforman el Sector Público Nacional, en el marco de las disposiciones del artículo 8º de la ley 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias, realizar transferencias a fondos fiduciarios, empresas públicas y otros entes del Sector Público Nacional que cuenten con fondos de libre disponibilidad.

Que, asimismo, se instruye al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias y aclaratorias del citado artículo.

Que, en consecuencia, a los fines de lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 829/2022 corresponde aclarar que el alcance de la expresión fondos de libre disponibilidad, hace referencia a aquellos montos conformados por los saldos de las cuentas a la vista en instituciones bancarias y las inversiones, que poseen las Empresas y Sociedades del Estado, Entes Públicos y Fondos Fiduciarios, definidos conforme los incisos b, c y d del artículo 8º de la ley 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias, a excepción de las realizadas en Títulos Públicos y Letras del Tesoro y de los fondos provenientes de organismos internacionales y multilaterales de crédito, que surjan como excedentes luego de la cobertura de los gastos que demanda la operatividad de dichas entidades fondos mencionados.

Que resulta necesario establecer un parámetro razonable a aplicar, para determinar el nivel de erogaciones habituales por todo concepto que deberá utilizarse a los efectos señalados en el considerando anterior.

Que es necesario aclarar, que la prohibición dispuesta en el artículo 15 del decreto 829/2022 alcanza a las transferencias presupuestarias a devengarse a partir de 2023 financiadas con recursos del Tesoro Nacional.

Que, asimismo, corresponde fijar el procedimiento que deberán llevar a cabo las Empresas y Sociedades del Estado, Entes Públicos y Fondos Fiduciarios, definidos conforme los incisos b, c y d del artículo 8º de la ley 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias, al momento de requerir el devengamiento de transferencias de fondos a las Jurisdicciones bajo cuya órbita operan.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto 829/2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Entiéndese por fondos de libre disponibilidad, a los fines de lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 829 del 13 de diciembre de 2022, a aquellos montos conformados por los saldos de las cuentas a la vista en instituciones bancarias y las inversiones que poseen las Empresas y Sociedades del Estado, Entes Públicos y Fondos Fiduciarios, definidos conforme los incisos b, c y d del artículo 8° de la ley 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias, a excepción de las realizadas en Títulos Públicos y Letras del Tesoro así como aquellos fondos provenientes de organismos internacionales o multilaterales de crédito, que superen el monto de un mes y medio (1,5) de sus erogaciones habituales por todo concepto, tomando para dicho cálculo el promedio mensual de los últimos tres (3) meses de erogaciones efectuadas por cada una de las entidades y fondos mencionados.

ARTÍCULO 2°.- La prohibición dispuesta en el artículo 15 del decreto 829/2022 alcanza a las transferencias presupuestarias a devengarse a partir del ejercicio 2023, financiadas con las Fuentes de Financiamiento 11- Tesoro Nacional y 15- Crédito Interno, de acuerdo con la clasificación del gasto por fuente de financiamiento del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Las Jurisdicciones en cuya órbita operan las Empresas y Sociedades del Estado, Entes Públicos y Fondos Fiduciarios, definidos conforme los incisos b, c y d del artículo 8° de la ley 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias, serán responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, en forma previa a efectuar el devengamiento de los fondos solicitados por cada una de las entidades y fondos mencionados. Para ello, las máximas autoridades administrativas de las Empresas, Entes y Fondos al momento de solicitar el devengamiento de transferencias con cargo al Presupuesto General de la Administración Nacional, deberán certificar la inexistencia de fondos de libre disponibilidad en los términos definidos en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las Jurisdicciones cuyas transferencias, alcanzadas por esta medida, se devenguen con cargo a la Jurisdicción 91 – “Obligaciones a Cargo del Tesoro” deberán, a través de su Subsecretaría de Coordinación Administrativa o área equivalente, verificar en cada solicitud de devengamiento de fondos, el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 12/01/2023 N° 1389/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 11/2023

RESOL-2023-11-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-131943834- -APN-DGD#MAGYP, el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR con el objetivo de fortalecer las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y estimular la generación de ingresos genuinos del ESTADO NACIONAL, producto de la exportación de mercadería con baja incidencia en las cadenas de valor de abastecimiento nacional.

Que por el Artículo 9° del citado Decreto N° 576/22, se creó el FONDO INCREMENTO EXPORTADOR, con la finalidad de financiar, entre otras cuestiones, programas que estimulen la producción y el desarrollo de pequeños y medianos productores y productoras y de economías regionales.

Que por el Artículo 10 del mentado Decreto N° 576/22, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMÍA la integración del mencionado Fondo.

Que en fecha 14 de octubre de 2022, las Provincias de RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, NEUQUÉN y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR solicitaron un apoyo para los pequeños y medianos productores y productoras de lana ovina de las referidas provincias a través de un aporte que les permita aproximarse al punto de equilibrio económico de sus establecimientos.

Que en igual sentido, la Provincia de BUENOS AIRES ha solicitado en fecha 30 de noviembre de 2022, una medida semejante para las personas productoras de lana ovina del Partido de Patagones, ya que comparte la misma región sanitaria, similares condiciones agroecológicas y se encuentra atravesada por la misma problemática que las expresadas por las provincias antes mencionadas.

Que los territorios comprendidos por las Provincias de RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, NEUQUÉN, y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, a los efectos de la presente medida, se denominará en adelante como Región Patagónica.

Que los motivos que fundamentan dichas solicitudes están en relación a la caída progresiva de los precios internacionales de la lana, agravada a partir de la pandemia Covid 19, y que, actualmente, en un contexto inflacionario mundial que prioriza productos sintéticos de menor costo, agrava aún más la situación de muchos productores de baja y mediana escala.

Que en ese orden, manifiestan que, entendiendo las particularidades agroecológicas y productivas de algunas provincias que integran la región, el punto de equilibrio económico en este contexto se logra con majadas de hasta CINCO MIL (5.000) cabezas totales, por lo cual un apoyo de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-) por cabeza ovina esquilable a productores que estén por debajo de ese número de cabezas totales, les permitirá aproximarse a un equilibrio económico en sus establecimientos y sostener sus sistemas productivos.

Que, en otro orden de cosas, manifiestan que este sector cumple un rol fundamental en la dinámica de las economías provinciales ya que son el motor de la principal actividad pecuaria regional, dando sustento a las microeconomías locales, a sus exportaciones y a la ocupación estratégica del territorio patagónico, en un ecosistema árido y semiárido que brinda pocas oportunidades para la reconversión productiva.

Que al cierre de stock del mes de marzo de 2022, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA registró en la Región Patagónica OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN (8.341) productores ovinos y un stock declarado de SEIS MILLONES NOVECIENTAS VEINTINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS (6.925.692) cabezas, representando más del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del stock ovino nacional, y que dicha Región contribuye aproximadamente con el SETENTA POR CIENTO (70%) de la producción de lana nacional.

Que en función del tipo y calidad de lana producida, aproximadamente el CIEN POR CIENTO (100%) de la producción patagónica se exporta, principalmente como lana lavada y peinada y en menor medida como lana sucia, por lo que políticas nacionales orientadas a fortalecer la producción de dichas materias primas agropecuarias redundan eventualmente en un aumento en las exportaciones, lo que significa ingresos fiscales incrementales a través del cobro de derechos de exportación como tributos nacionales y provinciales, en beneficio del interés público.

Que es interés del ESTADO NACIONAL acompañar el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de los pequeños y medianos productores y productoras agropecuarias, por lo que, en razón de lo expuesto, y a fin de estimular la producción, el desarrollo y el fortalecimiento de pequeños y medianos productores y productoras y de economías regionales, se ha diseñado un Programa de Compensación destinado a aquellos pequeños y medianos productores y productoras de lana ovina de la Región Patagónica, que cuenten con un stock registrado en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del citado Servicio Nacional, al 31 de marzo de 2022, igual o menor a CINCO MIL (5.000) cabezas ovinas totales.

Que la referida compensación se aplicará a las cabezas ovinas esquilables, entendiéndose como tal a todas las categorías registradas, a excepción de la categoría cordero/a.

Que la fecha referida a los fines de determinar las existencias ovinas se corresponde con la fecha de cierre de stock para la especie y cuyos datos surgen del Sistema Informático de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) perteneciente al referido Servicio Nacional, en el marco de lo establecido por la Resolución N° RESOL-2019-105-APN-MAGYP de fecha 25 de octubre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Disposición N° DI-2019-6-APN-SSG#MPYT de fecha 5 de diciembre de 2019 de la ex - SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y por el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LANA OVINA DE LA REGIÓN PATAGÓNICA, en adelante PROGRAMA LANAR, que se financiará con los fondos provenientes del FONDO INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Artículo 9° del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Podrán ser beneficiarios del PROGRAMA LANAR los productores y productoras de lana ovina de la Región Patagónica que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Contar con stock ovino a la fecha de publicación de la presente medida en la región objeto del Programa.
- b. Tener registrada al 31 de marzo de 2022 una existencia de ganado ovino por un total igual o menor a las CINCO MIL (5.000.-) cabezas en la región mencionada.
- c. Dar cumplimiento con el procedimiento establecido en el Artículo 6° de la presente medida.

La comprobación de los requisitos establecidos en los incisos a) y b) será determinada de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

A los efectos de la presente medida, se considera como Región Patagónica el ámbito territorial abarcado por las Provincias de RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- La compensación para cada persona beneficiaria será de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-) por cada animal esquilable, tomándose a tal efecto la cantidad de ovinos registrados en el citado Registro Nacional, al 31 de marzo de 2022, con exclusión de aquellos que correspondan a la categoría corderos/as.

ARTÍCULO 4°.- Para la determinación de la calidad de persona beneficiaria y de la compensación respecto de los productores y productoras que contaren con más de un registro a su nombre en la Región Patagónica en el mencionado Registro Nacional, las distintas unidades productivas conformarán una totalidad sobre la base de la cual se determinará la procedencia del beneficio y el monto de la compensación por tratarse de una única persona beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- El citado Programa podrá destinar hasta la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000.-) a los beneficios establecidos por la presente, sujeta a disponibilidad presupuestaria del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- Las personas productoras interesadas en recibir el beneficio deberán:

- Solicitar expresamente el beneficio en el marco del Programa.
- Indicar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) a su nombre a los efectos de posibilitar el pago del beneficio en el supuesto de otorgamiento.
- Constituir domicilio en una casilla de correo electrónico que será válida a todos los efectos legales, notificaciones y requerimientos de información que disponga la Autoridad de Aplicación en el marco del Programa. Un correo electrónico de la Autoridad de Aplicación a la casilla informada, con confirmación de entrega, constituirá comunicación suficiente en el marco del Programa.
- Cumplir con el procedimiento de solicitud y carga de información que la Autoridad de Aplicación del Programa determine necesarios para la tramitación del beneficio.

La presentación de la solicitud del beneficio deberá cumplimentarse mediante el procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación y su plazo finaliza el día 28 de febrero de 2023. Con posterioridad a dicha fecha, no será admisible ninguna solicitud.

ARTÍCULO 7°.- Cumplidos los requisitos de admisibilidad del trámite por la persona interesada y sobre la base de la información proporcionada por el referido Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobará la nómina de beneficiarios y determinará las compensaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la liquidación y pago de los beneficios será realizada periódicamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, a partir de vigencia de la medida y hasta el día 31 de marzo de 2023, utilizándose

como medio de pago exclusivo la transferencia bancaria a las Claves Bancarias Uniformes (CBU) declaradas por las personas interesadas.

ARTICULO 9°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA LANAR, a cuyo efecto podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas para la debida ejecución y cumplimiento del mencionado Programa.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 12/01/2023 N° 1390/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 11/2023

RESOL-2023-11-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el Expediente Nro. EX-2023-01986537- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 del 6 de enero de 1992 y NO-2022-140659960-APN-DNC#MRE de fecha 30 de diciembre de 2022,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo N° 22 bis. de la Ley de Ministerios es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD "... asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular: [...] 14. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito...".

Que por imperio de la norma que comunica el artículo N° 24 de la Ley Nro. 24.059, el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y de las fuerzas federales de seguridad del Estado Nacional.

Que el día 24 de enero del corriente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se llevará a cabo VII Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Que en fecha 30 de diciembre del año 2022 mediante Nota NO-2022-140659960-APN-DNC#MRE del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, se informó a este Ministerio de Seguridad que en la Cumbre antes referida participarán TREINTA Y TRES (33) delegaciones de la CELAC, VEINTIÚN (21) invitados especiales, miembros de prensa, integrantes de Cancillería, y distintas Autoridades Nacionales.

Que las actividades preparatorias y el desarrollo de la VII Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) implicarán el despliegue de aquellas delegaciones, invitadas/os y autoridades desde el día VEINTE (20) y VEINTICINCO (25) del corriente mes y año.

Que en tal sentido y atento las competencias asignadas al Ministerio De Seguridad, resulta oportuno y conveniente crear el "COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VII Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)", a fin de contribuir con una mejor, y fundamentalmente, más segura organización de la VII Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y de todas aquellas actividades relacionadas con ese encuentro.

Que se trata de una serie de eventos que tendrán gran afluencia y que revisten envergadura y carácter interjurisdiccional resultando oportuno exhortar a los cuerpos policiales locales a fin de aunar esfuerzos en pos de garantizar las condiciones de seguridad que el caso requiere.

Que para dotar de mayor eficiencia al COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VII Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), y también optimizar y agilizar el proceso de toma de decisiones resulta necesario designar al Sr. Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VII CUMBRE DE JEFES Y

JEFAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC).

Que asimismo, resulta imperioso establecer canales de comunicación directos y permanentes con las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal en turno, a efectos de poder formular prontamente las consultas que resultasen necesarias ante cualquier eventualidad que pudiera acaecer durante el desarrollo de la VII Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y todas las actividades relacionadas.

Que la índole del encuentro que tendrá por sede a la República Argentina impone adoptar medidas tendientes a extremar las medidas en materia de prevención temprana del delito y agilizar los canales de comunicación entre las distintas fuerzas de seguridad y agencias públicas con participación en el operativo de seguridad que habrá de implementarse.

Que la conformación del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VII CUMBRE DE JEFES Y JEFAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC) tendrá como objetivo fundamental la optimización de las capacidades organizativas y operativas de las fuerzas federales de seguridad a efectos de asegurar las condiciones de seguridad específicamente necesarias para el desarrollo de la VII Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Créase el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VII CUMBRE DE JEFES Y JEFAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC) para la gestión y coordinación interfuerzas del operativo de seguridad a implementarse entre los días VEINTE (20) y VEINTICINCO (25) del mes de enero del corriente con motivo del desarrollo de la VII Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), cumbre que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

ARTÍCULO 2° - El COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VII CUMBRE DE JEFES Y JEFAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC) estará conformado por personal del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y por los representantes que eventualmente designen a esos efectos los cuerpos policiales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;

Los funcionarios designados poseerán, en el marco de sus funciones, capacidad decisoria sobre el personal y los medios afectados al operativo de seguridad.

ARTÍCULO 3° - Designase como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VII CUMBRE DE JEFES Y JEFAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC) al Sr. Jefe de la Policía Federal Argentina, Comisario General Juan Carlos HERNÁNDEZ, quien tendrá a su cargo la conducción de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad afectadas al operativo, pudiendo delegar dicha función en el funcionario que él designe.

ARTÍCULO 4° - El Sr. Ministro de Seguridad podrá avocarse las competencias mencionadas en el artículo 3°, de forma directa en el momento en el que pudiera considerarlo oportuno, como así también, convocar a representantes de los Ministerios de Seguridad de otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 5° - Invítase al Sr. Ministro de Justicia y Seguridad de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a designar UN (1) representante de los cuerpos policiales locales para integrar el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VII CUMBRE DE JEFES Y JEFAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC) de acuerdo a las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 6° - Convóquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a designar UN (1) representante para brindar colaboración en el marco de las competencias que le son propias al COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VII CUMBRE DE JEFES Y JEFAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC).

ARTÍCULO 7° - Invítese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a prestar colaboración en el desarrollo del operativo de seguridad a implementarse entre los días VEINTE (20) y VEINTICINCO (25) de enero de 2023, VII Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

ARTÍCULO 8° - El COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VII CUMBRE DE JEFES Y JEFAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC) iniciará sus funciones el día VEINTE (20) de enero de 2023 a las 00:00 Hs. y se disolverá cumplido su objeto, teniendo su sede operativa en el DEPARTAMENTO CENTRAL DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 9° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 12/01/2023 N° 1411/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 12/2023

RESOL-2023-12-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-114565882- -APN-DDP#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.550 y modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164; el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 de fecha 16 de marzo 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se propicia la transferencia del agente Nicolás LOPE DE BARRIOS (D.N.I. N° 22.844.431), de la planta permanente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a la de este Ministerio.

Que, dicha transferencia conlleva, además, la incorporación del nombrado agente al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, resultando de aplicación el procedimiento de reencasillamiento establecido en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10.

Que, mediante la Resolución citada en el considerando precedente, se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, por el artículo 5° del mencionado Procedimiento se dispone la conformación de un Comité de Valoración, el cual tendrá la responsabilidad de efectuar la constatación de la descripción de las tareas y características del puesto de trabajo informadas en el Formulario obrante en el Anexo I de dicha Resolución, así como la elaboración de una propuesta de asignación del Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado Escalafonarios al agente a incorporar al aludido Sistema Nacional de Empleo Público.

Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por artículo mencionado en el considerando precedente, es menester designar a los integrantes del Comité referido.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.550 y modificatorios, y por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intégrase el Comité de Valoración previsto en el artículo 5° del PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (Decreto N° 2098/08), aprobado por el ANEXO I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 38 del 16 de marzo de 2010, en el

marco del reencasillamiento del agente Nicolás LOPE DE BARRIOS (D.N.I. N° 22.844.431) en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), con las personas detalladas en el Anexo I obrante en documento IF-2022-137054670-APN-DDP#MSG y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1452/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 3/2023

RESOL-2023-3-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el EX-2023-01980992- -APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y 27.264 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, RESOL-2022-420-APN-MT del 18 de abril de 2022 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y la defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que mediante la Ley N° 27.264 se instituyó el carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva (REPRO).

Que a su vez por la ley mencionada en el considerando precedente, se instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a instrumentar un trámite simplificado para el fácil acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que en virtud de ello, mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, RESOL-2022-420-APN-MT del 18 de abril de 2022 se creó el Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo (REPRO), el cual tiene como objeto establecer un subsidio a la nómina salarial de las empresas que ingresen al mismo, toda vez que el beneficio consistirá en una asignación dineraria individual a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los sujetos empleadores adheridos al Programa, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 7° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, RESOL-2022-420-APN-MT del 18 de abril de 2022, para poder inscribirse en dicho Programa, los sujetos empleadores deberán presentar un plan de recuperación productiva, económica y laboral, el cual será objeto de evaluación por parte de la autoridad de aplicación para poder acceder al beneficio, entre otros requisitos.

Que en virtud de lo establecido mediante Decisión Administrativa, DECAD-2020-1662-APN-JGM del 9 de Septiembre de 2020 y de acuerdo a lo expuesto en el considerando precedente la Coordinación REPRO, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, es responsable del seguimiento, supervisión y fiscalización del "Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" con un circuito administrativo que garantice una respuesta adecuada y en tiempo razonable a la problemática que fundamenta el requerimiento de acceso, permanencia o continuidad en el Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo (REPRO) por parte de las empresas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, RESOL-2022-1333-APN-MT del 13 de septiembre de 2022 se establecieron las fechas de inscripción, de facturación y de nómina (F -931),

los Cortes de actualización de C.B.U. y los cortes de bajas en nómina detallados allí detallados para los salarios devengados durante los meses comprendidos entre octubre a diciembre de 2022.

Que deviene necesario entonces establecer las fechas de inscripción, de facturación y de nómina, los Cortes de actuación de C.B.U y los Cortes de bajas en nóminas, correspondientes a los salarios devengados durante los meses de enero a junio de 2023.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención en orden a las competencias asignadas por el Decreto, DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Coordinación del "Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" (REPRO) tomó intervención en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM del 9 de Septiembre de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y las Leyes Nros. 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias y en el marco de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2022-420-APN-MT del 18 de abril de 2022 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1 °.- Establécense las fechas de inscripción, de facturación y de nómina (F-931), los Cortes de actualización de C.B.U. y los cortes de bajas en nómina detallados en el ANEXO (IF-2023-02561973-APN-CPREPRO#MT), que forma parte integrante de la presente, para el "Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" (REPRO), creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2022-420-APN-MT del 18 de abril de 2022 y sus normas modificatorias y complementarias, para los salarios devengados durante los meses comprendidos entre enero y junio de 2023.

ARTÍCULO 2 °.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1491/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO
Resolución 35/2023
RESOL-2023-35-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-03203596- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708 del 14 de julio de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empleo N° 24.013, en su artículo 3°, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la competencia para ejecutar acciones destinadas a fomentar el empleo de las trabajadoras y los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010, y modificatorias, se regulan las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO que tienen por objeto mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadoras/es desocupadas/os mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas laborales.

Que por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010, se faculta a la SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación y a celebrar los convenios que sean necesarios para la implementación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010, y modificatorias, se aprobó el Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se implementan a través de las siguientes Líneas: 1) Entrenamiento en el Sector privado, 2) Entrenamiento en el Sector Público, 3) Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro y 4) Entrenamiento para Trabajadores con Discapacidad.

Que las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO prevén su instrumentación a través de la formulación y ejecución de proyectos de entrenamiento para el trabajo por parte de entidades públicas o privadas que reúnan las características establecidas por su reglamentación.

Que, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1665 del 13 de diciembre de 2022, se modificó el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010, estableciendo que el tipo de cobertura frente a riesgos vinculados a la actividad de entrenamiento a brindar por las entidades ejecutoras a las y los participantes será determinado a través de la reglamentación.

Que, en ese marco, resulta pertinente prever que la cobertura a brindar a las y los participantes de los proyectos deberá ser la cobertura correspondiente a los riesgos del trabajo prevista en el artículo 2°, inciso 2, subinciso c), de la Ley N° 24.557, cuando se trate de proyectos encuadrables en la Línea de Entrenamiento en el Sector Privado, y la cobertura de un Seguro de Accidentes Personales prevista por la Ley N° 17.418 en su Capítulo III, Sección II, cuando se trate de proyectos encuadrables en las Líneas de Entrenamiento en el Sector Público y de Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro.

Que, a tales efectos, deviene necesario modificar el Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y sus modificatorias.

Que, por otra parte, en virtud de la incompatibilidad establecida por el artículo 7°, inciso b, del Decreto N° 734 del 8 de septiembre de 2020, resulta necesario readecuar las reglas de participación en las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO de personas provenientes del "PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO" (ACOMPAÑAR), implementado por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y modificatorios, por los artículos 11 y 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el Artículo 2° del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°. - Condiciones constitutivas. La participación de trabajadoras/es desocupadas/os en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se instrumentará a través de proyectos que reúnan las siguientes condiciones:

1. ser formulados y aprobados mediante los instrumentos y procedimientos previstos por el presente Reglamento;
2. ser ejecutados por una entidad pública o privada registrada en el PORTAL EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE);

3. comprender actividades de capacitación teórica y de práctica en el puesto de trabajo;
4. contar con la asistencia de una tutoría que acompañe a las y los participantes en su proceso de aprendizaje;
5. observar las cargas horarias y plazos máximos fijados en el presente Reglamento;
6. brindar la cobertura de riesgos a sus participantes de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.”

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el Artículo 3° del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Destinatarias/os. Podrán participar en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO:

1. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años incluidas/os en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, en el PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, en el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO o en otros programas o acciones de empleo y/o capacitación laboral ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
2. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad;
3. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años que presenten dificultades de inserción en el empleo, de acuerdo a la evaluación y/o criterios que fije la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO;
4. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años que hayan aprobado un curso de formación profesional promovido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
5. trabajadoras/es mayores de DIECIOCHO (18) años que se encuentren en la situación prevista por el artículo 211 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976);
6. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años incluidas/os en el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR);
7. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años que pertenezcan a comunidades indígenas o que residan en zonas rurales y se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-laboral;
8. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años incluidas/os en los grupos poblacionales con tratamiento especial del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO en los términos del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 647/2021 y su norma reglamentaria;
9. trabajadoras/es desocupadas/os de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años de edad, inclusive, participantes del PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES – TE SUMO);
10. trabajadoras/es desocupadas/os mayores de DIECIOCHO (18) años que concluyeron su participación en el PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO (ACOMPAÑAR), implementado por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN;
11. trabajadoras/es incluidas/os en el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO”, implementado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN;
12. trabajadoras/es incluidas/os en el PROGRAMA DE ASISTENCIA Y RECONVERSIÓN DE EMERGENCIA PARA TITULARES DE PARADAS Y/O REPARTOS DE VENTA DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES;
13. trabajadoras mayores de DIECIOCHO (18) años inscriptas en el REGISTRO DE MUJERES ASPIRANTES A CHOFERES DE COLECTIVO (REMACC), creado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO N° 1/2019 y su modificatoria;
14. trabajadoras/es incluidas/os en el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN DE DERECHOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES PARA LAS AFECTADAS Y LOS AFECTADOS POR LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS;
15. trabajadoras/es relevadas/os por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL en el marco de la LÍNEA 2 - FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL GRUPO FAMILIAR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE TRABAJAN Y DE LOS QUE ESTÁN EN SITUACIÓN Y/O EN RIESGO DE TRABAJO del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.”

ARTÍCULO 3°. - Sustitúyese el Artículo 9° del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°. - Proyectos - Condiciones. Los proyectos de la LÍNEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. tener una carga horaria mínima de VEINTE (20) horas semanales y máxima de TREINTA (30) horas semanales, y una duración mínima de DOS (2) meses y máxima de OCHO (8) meses;
2. desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de SEIS (6) a VEINTE (20) horas, salvo autorización expresa y fundada por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO;
3. comprender actividades de práctica en el puesto de trabajo y actividades de capacitación teórica;
4. prever que las actividades de capacitación teórica sean desempeñadas por un área idónea del Organismo Ejecutor o por una institución especializada en la temática formativa;
5. destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total del proyecto en el desarrollo de las actividades de práctica en el puesto de trabajo;
6. prever la asistencia de al menos UN (1) tutor por cada VEINTE (20) participantes;
7. brindar a las y los participantes la cobertura de un Seguro de Accidentes Personales prevista por la Ley N° 17.418 en su Capítulo III, Sección II.”

ARTÍCULO 4°. - Sustitúyese el Artículo 18 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Proyectos - Condiciones. Los proyectos de la LÍNEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. tener una carga horaria de VEINTE (20) horas semanales, salvo que por las características del proyecto la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO autorice una carga horaria de hasta TREINTA (30) horas semanales, y una duración mínima de UN (1) mes y máxima de SEIS (6) meses;
2. desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de CINCO (5) a VEINTIDÓS (22) horas, en una sola franja horaria y en días hábiles;
3. prever actividades de práctica en el puesto de trabajo y actividades de capacitación teórica;
4. observar los siguientes parámetros relativos a la cantidad mínima de tutores y al cupo máximo de participantes a entrenar:
 - a. las empresas sin empleadas/os o con solo UN/A (1) empleado/a, deberán contar con al menos UN/A (1) tutor/a y podrán incluir hasta DOS (2) participantes;
 - b. las empresas con DOS (2) a CINCO (5) empleadas/os, deberán contar con al menos UN/A (1) tutor/a y podrán incluir hasta CINCO (5) participantes;
 - c. las empresas con SEIS (6) a QUINCE (15) empleadas/os, deberán contar con al menos UN/A (1) tutor/a y podrán incluir hasta DIEZ (10) participantes;
 - d. las empresas con DIECISÉIS (16) a OCHENTA (80) empleadas/os, deberán contar con al menos UN/A (1) tutor/a cada OCHO (8) participantes y podrán incluir hasta DIECISÉIS (16) participantes;
 - e. las empresas con más de OCHENTA (80) empleadas/os, deberán contar con al menos UN/A (1) tutor/a cada DIEZ (10) participantes y podrán incluir hasta CINCUENTA (50) participantes;
 - f. cuando las empresas acrediten la contratación laboral de participantes entrenados en un proyecto inmediatamente anterior, se ampliarán los cupos máximos de participantes a entrenar establecidos en los subincisos a, b, c, d y e del presente inciso, de acuerdo con la siguiente regla: por cada persona contratada, dispondrán de un cupo adicional de hasta TRES (3) nuevas personas a entrenar;
5. las actividades de capacitación teórica en empresas con DIECISÉIS (16) o más empleadas/os no podrán abarcar una carga horaria inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga total del proyecto;
6. brindar a las y los participantes la cobertura correspondiente a los riesgos del trabajo prevista en el artículo 2°, inciso 2, subinciso c), de la Ley N° 24.557.”

ARTÍCULO 5°. - Sustitúyese el Artículo 26 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Proyectos. Los proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Componente Oficinos:

- a. tener una carga horaria de QUINCE (15) a VEINTE (20) horas semanales, y una duración mínima de TRES (3) meses y máxima de OCHO (8) meses;
- b. desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de SEIS (6) a VEINTE (20) horas, salvo autorización por Nota de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO;
- c. comprender actividades de práctica en el puesto de trabajo y de capacitación teórica, las cuales deberán estar a cargo de un área idónea del Organismo Ejecutor o de una institución especializada en la temática formativa a brindar;
- d. destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total del proyecto en el desarrollo de las actividades de práctica en el puesto de trabajo;
- e. incluir una cantidad máxima de DOCE (12) participantes;
- f. prever la participación de al menos UN/A (1) tutor/a;
- g. brindar a las y los participantes la cobertura de un Seguro de Accidentes Personales prevista por la Ley N° 17.418 en su Capítulo III, Sección II;

2. Componente Servicios Sociales:

- a. tener una carga horaria de QUINCE (15) a VEINTE (20) horas semanales, y una duración mínima de TRES (3) meses y máxima de DOCE (12) meses;
- b. desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de SEIS (6) a VEINTE (20) horas, salvo autorización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO;
- c. comprender actividades de práctica en el puesto de trabajo y capacitación teórica;
- d. destinar más del SETENTA POR CIENTO (70%) de la carga horaria total del proyecto en el desarrollo de las actividades de práctica en el puesto de trabajo;
- e. incluir una cantidad máxima de VEINTE (20) participantes;
- f. prever la participación de al menos UN/A (1) tutor/a;
- g. brindar a las y los participantes la cobertura de un Seguro de Accidentes Personales prevista por la Ley N° 17.418 en su Capítulo III, Sección II.”

ARTÍCULO 6°. - Sustitúyese el Artículo 28 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- Asistencia Económica. La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO que tengan a su cargo proyectos con CINCO (5) o más participantes, para su afectación a los siguientes rubros:

1. Insumos, herramientas, ropa de trabajo y actividades de capacitación: por un monto de hasta PESOS NOVECIENTOS (\$ 900) por participante;
2. Cobertura de riesgos para participantes: por hasta un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) por participante y por mes, para afrontar los gastos de contratación la cobertura para las y los participantes de un Seguro de Accidentes Personales prevista por la Ley N° 17.418 en su Capítulo III, Sección II, siempre que el Organismo Ejecutor acredite la vigencia de dicha cobertura desde la fecha de inicio de actividades del proyecto;
3. Tutorías: por hasta un monto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300), por mes de duración del proyecto, sólo para proyectos del Componente Oficinos.”

ARTÍCULO 7°. - Sustituyese el Artículo 33 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- Asistencia económica. La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá brindar la siguiente asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD:

1. Cuando el proyecto sea encuadrable en LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO: la suma de hasta PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1350) por participante, para:

- a. la adquisición de insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades;
- b. la compra de ropa de trabajo para las/los participantes;
- c. la implementación de las actividades de capacitación, y/o
- d. traslados, refrigerios, gastos operativos u otros rubros necesarios para el desarrollo adecuado de los proyectos siempre que cuenten con la conformidad técnica de la Agencia Territorial;

2. Cuando el proyecto sea encuadrable en LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO e incluya a CINCO (5) o más participantes:

- a. para insumos, herramientas, ropa de trabajo y actividades de capacitación: la suma de hasta PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.350) por participante.
- b. para afrontar los gastos de contratación de la cobertura correspondiente al Seguro de Accidentes Personales prevista por la Ley N° 17.418 en su Capítulo III, Sección II, para las y los participantes: la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225) por participante y por mes, siempre que el Organismo Ejecutor acredite la vigencia de dicha cobertura desde la fecha de inicio de actividades del proyecto.
- c. para tutorías: la suma de hasta PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500) por mes y por tutor, pudiendo brindarse asistencia económica para un máximo de DOS (2) tutores por proyecto.”

ARTÍCULO 8°.- Sustituyese el artículo 46 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 46.- Transferencia de recursos - Requisitos - Plazo. Para la transferencia de recursos en concepto de asistencia económica, los Organismos Ejecutores deberán presentar:

1. Alta como beneficiarios de pagos del Tesoro Nacional, de conformidad con los instrumentos y procedimientos fijados por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS;
2. Acreditación actualizada de su inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado;
3. Factura o recibo válido, debidamente conformado, a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
4. Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria;
5. Documentación que acredite la contratación de la cobertura de riesgos para las y los participantes de sus proyectos, cuando haya solicitado asistencia económica por dicho concepto.

Los Organismos Ejecutores dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de notificación de la aprobación formal del proyecto, para presentar la documentación antes descripta. Transcurrido dicho plazo, sin su presentación, se tendrá por desistida la asistencia económica solicitada.”

ARTÍCULO 9°.- Sustituyese el artículo 49 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 49.- Obligaciones generales. Los Organismos Ejecutores de proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán:

1. ejecutar los proyectos en las condiciones y plazos fijados por el presente Reglamento y de acuerdo con lo comprometido en el proyecto;
2. articular con la Oficina de Empleo Municipal y/o con la Agencia Territorial, y/o a través del PORTAL EMPLEO, la incorporación de las/os participantes;
3. garantizar la existencia de los insumos, herramientas y ropa de trabajo necesarios para que las/os participantes desarrollen las actividades comprometidas;
4. garantizar los espacios de infraestructura edilicia y equipamientos necesarios a los fines de ejecutar las actividades previstas en el proyecto aprobado;

5. cumplir con las normas de higiene y seguridad aplicables a la actividad en la que se encuadre el proyecto; y presentar la habilitación municipal si la actividad de la empresa, así lo requiere;
6. contratar la cobertura para las y los participantes de sus proyectos correspondiente a los riesgos del trabajo prevista en el artículo 2°, inciso 2, subinciso c), de la Ley N° 24.557 o a la de un Seguro de Accidentes Personales prevista por la Ley N° 17.418, en su Capítulo III, Sección II, según corresponda;
7. en el caso de proyectos de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO, contratar la cobertura de una prestadora de servicios médicos que garantice a sus participantes las prestaciones del Programa Médico Obligatorio, (PMO) establecido por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, o abonar mensualmente a las/os participantes como mínimo un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la ayuda económica no remunerativa mensual establecida en el artículo 19 del presente Reglamento, a efectos de cubrir los gastos de su contratación, siempre que dicha cobertura no estuviera garantizada por un sistema de prestaciones contributivas por desempleo;
8. informar a las/los participantes todos los derechos, obligaciones y requisitos derivados de su participación en las acciones que componen el proyecto;
9. garantizar las tutorías que orienten y atiendan las necesidades de las/os participantes;
10. brindar a la Agencia Territorial la información necesaria para el seguimiento y la supervisión de las acciones del proyecto;
11. llevar un registro de la asistencia de las/os participantes;
12. controlar la asistencia de las/os participantes y solicitar su desvinculación del proyecto cuando incumplieran con sus obligaciones;
13. comunicar a la Agencia Territorial cualquier modificación que deba introducir al proyecto a su cargo, a través del “Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos”, para su autorización por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o por la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad;
14. reintegrar las sumas dinerarias que le fueran transferidas y no pudieran ser afectadas a los fines previstos;
15. abonar, en caso de corresponder, a las/os participantes el porcentual de la ayuda económica mensual a su cargo y guardar los recibos que acrediten dichos pagos;
16. presentar los informes finales elaborados por el/la tutor/a respecto del desempeño de los/as participantes y/o del desarrollo del proyecto ante la Agencia Territorial, para su derivación a la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad o a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, según corresponda;
17. entregar un certificado a las/os participantes que acredite las actividades de entrenamiento realizadas. En las líneas de ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO Y ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, dicho certificado deberá ser otorgado en forma conjunta con la institución a cargo de la capacitación, cuando correspondiere. En la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO el certificado podrá ser generado a través del PORTAL EMPLEO;
18. garantizar a las/los participantes un contexto de aprendizaje libre de violencia de género y acoso en cumplimiento de las Leyes N° 26.485, N° 26.743 y N° 27.580 (ratificatoria del Convenio N° 190 de la ORGANIZACIÓN DE INTERNACIONAL DEL TRABAJO).”

ARTÍCULO 10.- Disposición transitoria. Acéptanse como válidas las coberturas de riesgo para participantes contratadas por Organismos Ejecutores de proyectos de las Líneas de Entrenamiento en el Sector Público, Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro y Entrenamiento para Trabajadores con Discapacidad de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, iniciados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, que resulten compatibles con las modificaciones dispuestas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 16/2023****RESOL-2023-16-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-129973378-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SSN N° 31.584 de fecha 28 de diciembre de 2006 se autorizó a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caucción para Garantías Aduaneras a operar con Garantías de Actuación por Habilitación de Depósito Fiscal y de Aduanas Domiciliarias que se instrumenten bajo el sistema de póliza electrónica reglamentado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que a través de la Resolución RESOL-2017-40706-APN-SSN#MF, de fecha 15 de agosto, se autorizó a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caucción para Garantías Aduaneras a operar con la “Póliza para Garantías Aduaneras de Actuación de Courier Seguro” (F.871 M01).

Que la citada póliza resulta aplicable a las Garantías Aduaneras de Operador Logístico correspondientes al agente denominado “Tienda Libre” (TILI).

Que de conformidad con los términos de las presentaciones obrantes en NO-2022-02106038-AFIP-DISERE#SDGREC e IF-2022-02105996-AFIP-DISERE#SDGREC, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) solicita la autorización de una nueva modalidad operativa para el referido agente.

Que en lo atinente al ámbito competencial de este Organismo, las condiciones contractuales propuestas contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que a tenor de lo expuesto en las líneas que anteceden, corresponde receptar favorablemente el requerimiento en examen.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caucción para Garantías Aduaneras a aplicar la siguiente modalidad operativa:

“CÓDIGO:

- Código en el Sistema Informático Malvina: TILI
- Código en el Sistema Único de Garantías: 733

DENOMINACIÓN:

Tienda Libre (TILI)

DESCRIPCIÓN: Espacio habilitado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dentro de la zona primaria aduanera que comprende los siguientes ámbitos:

1. Local de tienda libre (LTL) “Free shop”: predio donde el permisionario desarrollará la venta de mercadería a viajeros y tripulantes, contemplando ciertas condiciones establecidas.
2. Puesto de tienda libre (PTL) “Stand”: espacio reducido del tipo caseta donde el permisionario realizará la venta de mercadería a viajeros y tripulantes.
3. Depósito de tienda libre (DTL): lugar operativo donde el permisionario desarrollará actividades y tareas inherentes al almacenamiento y posterior distribución a los locales de tienda libre (LTL) y puestos de tienda libre (PTL) de la mercadería ingresada. Por cada permisionario deberá existir al menos un depósito de tienda libre (DTL).
4. Depósito de mercadería vencida (DMV): espacio destinado al almacenaje de mercadería vencida y/o en mala condición, discontinuada o que a juicio del permisionario no pueda ser susceptible de comercializarse, separado del ámbito donde se encuentra la mercadería a distribuir.

5. Depósito de guarda de compras (DGC): aquel recinto en donde se presta el servicio de almacenamiento de compras realizadas por viajeros o tripulantes que fueran dejadas por estos en guarda del permisionario hasta tanto retornaren al país.

6. Depósito de venta a bordo (DVB): espacio donde el permisionario podrá almacenar y aprovisionar la mercadería disponible para la venta a bordo en las aeronaves (desde el despegue hasta antes del aterrizaje).

Las pautas procedimentales complementarias a la Resolución General N° 5103/2021 (AFIP) constarán en el "Manual de Usuario Externo" disponible en el micrositio "Tiendas Libres" del sitio "web" de la Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

RIESGO A CUBRIR:

La actuación de las Tiendas Libres (TIL) deberá ejercerse en el marco de las normas vigentes, asimilable a los depósitos fiscales y aduanas domiciliarias.

El seguro de caución garantizará los tributos que graven las importaciones para consumo de la mercadería ingresada bajo el régimen de Tiendas Libres, incluyendo su depósito, traslado, tránsito y transferencia, todo en los términos y condiciones establecidos por la Resolución SSN N° 31.584 de fecha 28 de diciembre de 2006.

IMPORTE A GARANTIZAR:

Será establecido a satisfacción del servicio aduanero.

FORMULARIO:

Se utilizará el formulario F.871 "Póliza de Seguro de Caución para Garantías Aduaneras" aprobado oportunamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución N° 31.584 del 28/12/2006.

Resulta menester señalar que las condiciones generales y particulares se mantienen inalteradas.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) entiende que el riesgo que se pretende cubrir contempla los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese la modalidad operativa prevista en el artículo precedente a la nómina obrante en el artículo 3° de la Resolución RESOL-2017-40706-APN-SSN#MF de fecha 15 de agosto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

e. 12/01/2023 N° 1357/23 v. 12/01/2023





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5313/2023

RESOG-2023-5313-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores. Obligaciones de los recursos de la seguridad social. Presentación de declaraciones juradas y/o pago. Vencimientos producidos entre los días 9 y 11 de enero de 2023.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00068699- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que determinados contribuyentes y responsables pudieron resultar afectados durante los días 9 al 11 de enero de 2023, ambos inclusive, por dificultades en el acceso a los sistemas de esta Administración Federal, e imposibilitados para cumplir en tiempo y forma sus obligaciones fiscales de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, de ingreso de los respectivos saldos, correspondientes a los recursos de la seguridad social cuyo control se encuentra a cargo de este Organismo.

Que se estima razonable contemplar la situación descrita y disponer una nueva fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), referidas a la presentación y, en su caso, al pago de las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes al período devengado diciembre de 2022, con vencimientos fijados entre los días 9 y 11 de enero de 2023, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta el día 13 de enero de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 12/01/2023 N° 1558/23 v. 12/01/2023

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 945/2023

RESGC-2023-945-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135358803- -APN-GPLD#CNV caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN DE FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO", del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y Reporte de Operaciones Sospechosas, la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, "CNV") es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la REPÚBLICA ARGENTINA cuyas funciones las ejerce un Directorio, compuesto por CINCO (5) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con acuerdo del Senado de la Nación, órgano que puede sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros presentes o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras (cfr. lo dispuesto por los artículos 6°, 8°, 9° y 11 de la Ley N° 26.831).

Que la Ley de Reforma del Código Penal de la Nación N° 25.246 (B.O. 10-5-00) creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, "UIF"), entidad actuante en el ámbito del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, con competencia específica para prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de delitos graves y de la financiación del terrorismo.

Que la Ley N° 25.246 establece, en el inciso 10 de su artículo 14, que la CNV podrá dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, siempre que no amplíen ni modifiquen el alcance de las mismas.

Que la competencia mencionada se encuentra receptada por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12), en el inciso p) del artículo 19 que, en su inciso a), establece la competencia de la CNV para fiscalizar a las personas humanas y/o jurídicas que desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables.

Que, en este sentido, cabe señalar que por Resolución UIF N° 154/2018 se aprobó el procedimiento de supervisión basado en riesgos de la UIF, derogándose las disposiciones del Anexo III de la Resolución UIF N° 229/2014, que reglamentaba el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y por la normativa dictada por la UIF, por parte de todos los sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de dicha ley.

Que la CNV, en su carácter de sujeto obligado en los términos del inciso 15 del artículo 20 de la Ley N° 25.246, debe observar las medidas y procedimientos que disponga la UIF, para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión del delito de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que, a raíz de ello, la UIF mediante el dictado de la Resolución N° 155/2018 (B.O. 26-12-18), aprobó, en su Anexo I (IF-2018-67581859-APN-UIF#MHA), la reglamentación del deber de colaboración de la CNV para los procedimientos de supervisión de los sujetos obligados bajo su contralor.

Que en lo que respecta al deber de colaboración de los Órganos de Contralor Específicos, el artículo 14, inciso 7 de la Ley N° 25.246 establece que éstos deberán proporcionar a la UIF la colaboración necesaria, en el marco de su competencia.

Que el deber de colaboración de los organismos de contralor específicos resulta relevante en atención a su experiencia e idoneidad en la materia que supervisan, a efectos de realizar un efectivo y eficaz control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y por la normativa dictada por la UIF.

Que por Decisión Administrativa N° 692 (B.O. 1-9-2017) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la CNV y las Responsabilidades Primarias de cada Gerencia.

Que conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2017-17571720-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la Decisión Administrativa precedentemente citada, una de las Responsabilidades Primarias de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero consiste en "Controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con relación a la prevención, detección y reporte de los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo."

Que la CNV, mediante el dictado de la Resolución General N° 754 -RESGC-2018-754-APN-DIR#CNV- (B.O. 24-07-18) modificó el Título XVI, denominado "Disposiciones Generales", de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) en lo que refiere a la delegación de facultades por parte de su Directorio, incorporando en el Anexo VII del Capítulo II aquellas facultades delegadas en la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero.

Que, en orden a lo anterior, por Resolución General N° 816 -RESGC-2019-816-APN-DIR#CNV- (B.O. 19-11-19), la CNV reformó el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de adecuar su normativa a aquella vigente emitida por la UIF, en su carácter de entidad con competencia específica para la prevención del delito de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Que mediante dicha Resolución General, se incorporó en el artículo 2° del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) el Régimen Informativo con el cual deben cumplir los sujetos obligados mencionados en su artículo 1°, mediante la remisión de los formularios allí indicados a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN

FINANCIERA, en los términos del Anexo I del referido Título, a los fines de desarrollar una fiscalización con mayores niveles de transparencia, agilidad y aprovechamiento de herramientas tecnológicas disponibles, reformando los procedimientos de fiscalización por parte de la CNV, en particular la forma de instrumentar el envío de información por parte de los sujetos obligados.

Que, en esta instancia, a los fines de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por parte de los sujetos obligados, resulta indispensable la aplicación de advertencias en caso de incumplimiento.

Que, en este sentido, conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS con fecha 28 de septiembre de 1983, en el marco del Expediente N° 47/82 caratulado: “Recurso de alzada contra Resolución CNV 5.852/82”, “(...) la advertencia no constituye una sanción impuesta al administrado, sino que configura un simple aviso, un llamado de atención”.

Que sin perjuicio de ello, la reiteración de los incumplimientos podrá ser pasible de la instrucción de un sumario administrativo, cuando ello resulte -exclusivamente- de las inobservancias relativas al Régimen Informativo dispuesto por el artículo 2° del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en el marco de la facultad establecida en el artículo 19, inciso p), de la Ley N° 26.831.

Que, en atención a lo expuesto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, deviene necesario delegar en la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero la facultad para la aplicación de tales advertencias, en función de razones operativas y a efectos de dotar de mayor celeridad la adopción de decisiones.

Que, de igual manera, resulta imperiosa la modificación de las facultades concernientes a la remisión de informes y documentación a la UIF, que fueran oportunamente delegadas en la mencionada Gerencia, a los fines de su adecuación al régimen jurídico vigente.

Que la posibilidad de delegar facultades por parte de los órganos directivos de los entes descentralizados en los inferiores jerárquicos se encuentra autorizada en los artículos 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (B.O. 27-4-1972) y 2° de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto N° 1759/72 (Texto Ordenado por Decreto N° 894/2017 -B.O. 2/11/2017-).

Que, en todos los casos, la delegación se efectuará sin menoscabo de las formalidades que se deban cumplir, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten en el seno de esta CNV.

Que, tratándose la delegación de una técnica transitoria de distribución de atribuciones, la misma no produce una creación orgánica ni impide el dictado del acto por el delegante, pues la competencia le sigue perteneciendo a éste, pero en concurrencia con el delegado (Cassagne, Juan Carlos; “Derecho Administrativo”, Tomo I, pág. 246, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires).

Que, como corolario de lo expuesto, resulta necesario adecuar el Anexo VII del Capítulo II del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) en lo que refiere a la delegación de facultades por parte del Directorio de la CNV en la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto N° 1759/72 (T. O. 2017).

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo VII del Capítulo II del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO VII

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO:

1.- Autorizar el envío a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) de la totalidad de los informes y documentación requerida, a efectos de cumplir con el deber de colaboración que recae sobre esta Comisión, conforme el Anexo I de la Resolución UIF N° 155/2018 y/o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

2.- Aplicación de Advertencias a los Sujetos Obligados sometidos a su fiscalización, por nota dirigida al órgano de administración o su máximo responsable y al Oficial de Cumplimiento, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimiento del Régimen informativo previsto en el artículo 2° del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.”

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

e. 12/01/2023 N° 1520/23 v. 12/01/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 167/2023

RESOL-2023-167-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/01/2023

EX-2022-81311266- APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada SOLUCIONES LOGÍSTICAS KAIZEN S.A.S. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma denominada SOLUCIONES LOGÍSTICAS KAIZEN S.A.S. en el R.N.P.S.P. con el número 1126. 3.- Registrar que la firma SOLUCIONES LOGÍSTICAS KAIZEN S.A.S. ha declarado la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA, de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma SOLUCIONES LOGÍSTICAS KAIZEN S.A.S. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, ambas con medios propios y contratados. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa SOLUCIONES LOGÍSTICAS KAIZEN S.A.S. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1336/23 v. 12/01/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 15/2023

DI-2023-15-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO: El Expediente EX-2022-134324450- -APN-DGA#ANSV registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 780 del 21 de octubre de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción de entidades y cursos ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 780/2022 se renovó la inscripción a la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO, C.U.I.T. N° 30-71284680-8, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO, ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA PARA MANDOS MEDIOS", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA PARA MANDOS MEDIOS", presentado por la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA PARA MANDOS MEDIOS", presentado por la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA PARA MANDOS MEDIOS" a favor de la Persona Jurídica FUNDACION EL VIENTO BLANCO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 12/01/2023 N° 1438/23 v. 12/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3542/2022

DI-2022-3542-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-129329077- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada

por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Ramiro Nahuel DUTTO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Ramiro Nahuel DUTTO (DNI N° 44.482.551), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría

equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/01/2023 N° 964/23 v. 12/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3543/2022

DI-2022-3543-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-133772306- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Giuliana Michelle MADEO en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al

objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Giuliana Michelle MADEO (DNI N° 39.056.418), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/01/2023 N° 972/23 v. 12/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3545/2022

DI-2022-3545-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-128927570- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Quimey Rocío ROGGERO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario,

cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126822968-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Quimey Rocío ROGGERO (DNI N° 43.386.346), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3546/2022****DI-2022-3546-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-128556185- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Lila LUCIA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Lila LUCIA (DNI N° 32.152.751), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/01/2023 N° 973/23 v. 12/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3547/2022

DI-2022-3547-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-132593116- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Lucas Matías Ezequiel ROCHA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Lucas Matías Ezequiel ROCHA (DNI N° 37.431.174), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/01/2023 N° 974/23 v. 12/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3548/2022

DI-2022-3548-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-131894557- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Solange Beatriz ZARZA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Solange Beatriz ZARZA (DNI N° 33.947.149), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/01/2023 N° 977/23 v. 12/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3549/2022

DI-2022-3549-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-130637311- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Florencia Adriana JAIME en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo

Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Florencia Adriana JAIME (DNI N° 38.304.376), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN ALMIRANTE BROWN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/01/2023 N° 978/23 v. 12/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3550/2022

DI-2022-3550-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-128935937- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Darío Américo TEJADA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126822968-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Darío Américo TEJADA (DNI N° 33.730.321), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3552/2022****DI-2022-3552-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-130891115-APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente José Emmanuel PEREZ en la función de Soporte Informático, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente José Emmanuel PEREZ (DNI N° 30.414.885), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Soporte Informático de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/01/2023 N° 984/23 v. 12/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3554/2022

DI-2022-3554-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-135034228- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Rodrigo Andrés CEVEY en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Rodrigo Andrés CEVEY (DNI N° 40.818.981), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN ENTRE RÍOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/01/2023 N° 986/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

Disposición 3/2023

DI-2023-3-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-123980149- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2022-124008416-APN-DEYCE#MI se importó al Sistema GEDO el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 44/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SANTA

CRUZ s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 7 -Guer Aike-) Río Gallegos, remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2022-124015398-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-124326448-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA CRUZ y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 44/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SANTA CRUZ s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 7 -Guer Aike-) Río Gallegos.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-124326448-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral SANTA CRUZ, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-124326448-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA CRUZ, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1422/23 v. 13/01/2023





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	05/01/2023	al	06/01/2023	77,32	74,86	72,51	70,25	68,09	66,03	55,01%	6,355%
Desde el	06/01/2023	al	09/01/2023	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	09/01/2023	al	10/01/2023	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	10/01/2023	al	11/01/2023	76,99	74,56	72,23	69,99	67,85	65,79	54,86%	6,328%
Desde el	11/01/2023	al	12/01/2023	78,38	75,85	73,43	71,12	68,90	66,78	55,52%	6,442%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/01/2023	al	06/01/2023	82,57	85,36	88,29	91,35	94,56	97,90		
Desde el	06/01/2023	al	09/01/2023	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%
Desde el	09/01/2023	al	10/01/2023	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%
Desde el	10/01/2023	al	11/01/2023	82,20	84,97	87,88	90,91	94,08	97,40	121,53%	6,756%
Desde el	11/01/2023	al	12/01/2023	83,77	86,65	89,67	92,82	96,12	99,58	124,81%	6,885%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 12/01/2023 N° 1454/23 v. 12/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12455/2023**

10/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/01/2023 N° 1503/23 v. 12/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7636/2022

17/11/2022

Ref.: Circular RUNOR 1-1761: Régimen Informativo Contable Mensual. Grandes exposiciones al riesgo de crédito.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en la Sección 65 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7635.

Al respecto se destaca la adecuación del punto 65.2.1.4. relacionado con los tipos de exposiciones.

Adicionalmente se considera propicia la oportunidad para formalizar la adecuación del control de validación¹⁰, haciéndolo exclusivo para el archivo "EXPOSICIONES.TXT".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 12/01/2023 N° 1505/23 v. 12/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

//RINDA, 02 de enero de 2023.- VISTO el estado de las Actuaciones que se sustancian ante la Aduana de Clorinda, a fin de agilizar el trámite de las denuncias y Sumarios Contenciosos HABILÍTESE la feria administrativa establecida por Resol.4091 (ANA) y Res. Gral. 1983/2005 (AFIP), en los términos del art.1011 del Código Aduanero al solo efecto de notificar las providencias y/o Resoluciones que hubieran recaído.DÉJESE constancia en la notificación que los plazos procesales comienzan a correr a partir del 01/02/23.POR Secc. "SUMARIOS", DESE cumplimiento.-.Fdo y Sellado. Omar R. Gomez – Administrador Aduana de Clorinda."

Desde Actuaciones que se mencionan, se les hace saber a las personas nombradas en las causas de referencia los Actos Administrativos (Vista de Ley) recaídos en los presentes, que dice: "...CORRASE VISTA a ..., citándolos y emplazándolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con mas la ampliación por la distancia que prevee el Art. 1036 del mismo código, se presenten a estar a derecho, evacuen sus defensas, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselo REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). Se les hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A. Y en caso de presentarse a estar a derecho por interposición

persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Hagase saber a los administrados que el importe de la multa mínima que correspondería aplicar sería a ... HAGASE SABER a ..., que corresponde exigir el importe de los tributos en los términos de los arts. 783 del C.A. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: Omar R. Gomez - Administrador -Aduana de Clorinda”.

Actuación N.º 19475-140-2021 (012-SC-875-2022/8), s/Inf. Art.987 C.A. a: ESCURRA CANO, JORGE GEDEON, C.I. N.º 4.928.664 (PY). Notificación Vista de Ley, de fecha 05/10/22. Multa mínima igual a (\$ 124.152,99).Tributos (U\$S 538,84).

Actuación N.º 19475-123-2020 (012-SC-517-2022/0), s/Inf.Art. 987 C.A. a: SISI, SERGIO D.N.I.N.º 28.797.897. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/2022. Multa mínima igual a (\$ 60.484,42).Tributos (U\$S 523,20).

Actuación N.º 19469-11-2020 (012-SC-504-2022/2), s/ Inf. Art. 977 C.A. a: CABAÑAS DUARTE, FAUSTO D.N.I.N.º 94.459.494. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/2022. Multa mínima igual a(\$ 13.995,54).

Actuación N.º 19474-133-2019 (012-SC-460-2022/0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: GOMEZ CABALLERO, ESMILCE RAQUEL, D.N.I. N.º 94.339.129. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22. Multa mínima igual a (\$ 66.523,81). Tributos (U\$S 557,58.).

Actuación N.º 19475-268-2020 (012-SC-778-2022/K), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: CAJE ZORRILLA, NORMA ISABEL, con D.N.I. N.º 94.211.509. Notificación Vista de Ley, de fecha 23/09/22. Multa mínima igual a (\$ 22.427,31).Tributos (U\$S 109,78).

Actuación N.º 19475-15-2019 (012-SC-769-2022/K), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: VIGILE, JOSÉ D.N.I. 30.001.443. Notificación Vista de Ley, de fecha 23/09/22. Multa mínima igual a (\$ 42.424,31).Tributos (U\$S 312,47).

Actuación N.º 19475-59-2020 (012-SC-764-2022/3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: FERNANDEZ, CLAUDIO con D.N..I. N.º 30.159.887. Notificación Vista de Ley, de fecha 22/09/22. Multa mínima igual a (\$ 261.757,95).Tributos (U\$S 2.762,82).

Actuación N.º 19475-33-2020 (012-SC-654-2022/7), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: FERNANDEZ, LUIS DARÍO con D.N.I. N.º 30.088.626. Notificación Vista de Ley, de fecha 14/09/22. Multa mínima igual a (\$ 143.926,38).Tributos (U\$S 727,08).

Actuación N.º 19475-238-2020 (012-SC-1076-2022/9), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: BECCARI, ENRIQUE JOSÉ con D.N.I. N.º 30.678.905. Notificación Vista de Ley, de fecha 08/01022. Multa mínima igual a (\$151.489,96).Tributos (U\$S 1.308,00).

Actuación N.º 17765-437-2018 (012-SC-96-2022/3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: BAEZ CAREAGA, RICAR con D.N.I. N.º 94.654.353. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/04/22. Multa mínima igual a (\$ 110.725,72).Tributos (U\$S 1.594,56).

Actuación N.º 19475-4-2019 (012-SC-404-2022/3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: GONZALEZ, EMILIO DAVID con D.N.I. N.º 37.535.146. Notificación Vista de Ley, de fecha 14/09/22. Multa mínima igual a (\$ 171.130,87).Tributos (U\$S 1.470,00).

Actuación N.º 19475-386-2021 (012-SC-1282-2022/0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ALIENDO, LORENZO DAVID con D.N.I. N.º 30.844.172. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/10/22. Multa mínima igual a (\$ 156.489,15).Tributos (U\$S 322,16).

Actuación N.º 17765-366-2019 (012-SC-445-2022/0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: VERÓN DE BORDÓN, DIGNA con D.N.I. N.º 95.871.474. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 38.058,81).Tributos (U\$S 469,79).

Actuación N.º 19475-297-2020 (012-SC-773-2022/3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: IBAÑEZ, CARMEN ELIZABETH con D.N.I. N.º 31.586.838. Notificación Vista de Ley, de fecha 23/09/22. Multa mínima igual a (\$ 165.089,74).Tributos (U\$S 1.070,93).

Actuación N.º 17765-172-2019 (012-SC-432-2022/2), s/ Inf. Art. 987 C.A,a VELARDE NUÑEZ, JULIO ALBERTO con PAS. (PERÚ) N.º 269.966 . Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 75.508,20).Tributos (U\$S 964,24).

Actuación N.º 17764-100-2017 (012-SC-146-2022/4), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: MINGIANI, CARLOS con D.N.I. N.º 12.083.716. Notificación Vista de Ley, de fecha 12/05/22. Multa mínima igual a (\$ 786.490,32).Tributos (U\$S 17.410,80).

Actuación N.º 19474-285-2019 (012-SC-473-2022/9), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: VIELMA, MARTINA con D.N.I. N.º 13.142.374. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 41.246,28).Tributos (U\$S 470,88).

Actuación N.º 19475-21-2019 (012-SC-456-2022/7), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: AGUILERA, HECTOR con D.N.I. N.º 29.907.115. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 15.981,83).Tributos (U\$S 119,75).

Actuación N° 19475-565-2020 (012-SC-334-2022/0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: GOMEZ, RAUL ALBERTO con D.N.I. N.º 32.906096. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22. Multa mínima igual a (\$ 32.801,28).Tributos (U\$S 184,87).

Actuación N° 19475-313-2020 (012-SC-277-2022/5), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: VELAZQUEZ, JORGE ROLANDO con D.N.I. N.º 32.817.322. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/08/22. Multa mínima igual a (\$ 15.303,10).Tributos (U\$S 96,45).

Actuación N° 19475-87-2020 (012-SC-290-2022/4), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: POLO, IGNACIO con D.N.I. N.º 34.597.035. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/08/22. Multa mínima igual a (\$ 58.692,39).Tributos (U\$S 506,85).

Actuación N° 19475-567-2021 (012-SC-295-2022/5), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: FERNANDEZ, JORGE ANTONIO con D.N.I. N.º 21.067.310. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22. Multa mínima igual a (\$ 22.909,04). Tributos (U\$S 117,22).

Actuación N° 19475-568-2021 (012-SC-296-2022/3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: FERNANDEZ, JORGE ANTONIO con D.N. N.º 21.067.310. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/0822. Multa mínima igual a (\$ 27.949,03). Tributos (U\$S 143,00).

Actuación N° 19475-630-2020 (012-SC-876-2022/1), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: SILGUERO, LUIS ALBERTO con D.N.I. N.º 24.679.163. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/10/22. Multa mínima igual a (\$ 110.132,17). Tributos (U\$S 585,82).

Actuación N° 19475-629-2020 (012-SC-939-2022/1), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: OZUNA, MARCOS ARIEL con D.N.I. N.º 25.013.478. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/10/22. Multa mínima igual a (\$ 103.685,59). Tributos (U\$S 463,59).

Actuación N° 19475-231-2021 (012-SC-863-2022/3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: PEREZ, LUIS ARNALDO con D.N.I. N.º 34.124.568. Notificación Vista de Ley, de fecha 20/12/22.Multa mínima igual a(\$ 86.738,91).Tributos (U\$S 3.623,98).

Actuación N° 17765-502-2019 (012-SC-952-2022/5), s/ Inf. Art. 985 C.A. a: MEDINA DE RODAS, GABRIELA con C.I. N.º 546.231 (PY). Notificación Vista de Ley, de fecha 05/10/22.Multa mínima igual a(\$ 33.843,17).Tributos (U\$S 494,41).

Actuación N° 19475-549-2021 (012-SC-316-2022/0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: GOMEZ, MARÍA ANTONIA con D.N.I. N.º 30.858.710. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22.Multa mínima igual a(\$ 15.473,81).Tributos (U\$S 221,33).

Actuación N° 19475-556-2021 (012-SC-318-2022/), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: CORIA, CAYETANO con D.N.I. N.º 16.244.816. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 25.328,17).Tributos (U\$S 327,02).

Actuación N° 19475-159-2020 (012-SC-344-2022/4), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: TEJERINA, ROBERTO CARLOS con D.N.I. N.º 43.207.357. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22. Multa mínima igual a (\$ 46.016,57).Tributos (U\$S 392,40).

Actuación N° 19475-154-2021 (012-SC-386-2022/3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a:OCAMPO, RAMÓN con D.N.I. N.º 26.636.906. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22. Multa mínima igual a (\$ 39.380,51).Tributos (U\$S 121,13).

Actuación N° 19475-282-2021 (012-SC-404-2022/4), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: MORENO, ANA MARIA con D.N.I. N.º 94.041.641. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22. Multa mínima igual a (\$ 193.369,30).Tributos (U\$S 1.046,41).

Actuación N° 19475-453-2021 (012-SC-833-2022/9), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: FERNANDEZ, FELICIANO con D.N.I. N.º 16.949.874. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/10/22. Multa mínima igual a (\$ 35.999,63).Tributos (U\$S 144,68).

Actuación N° 19475-59-2021 (012-SC-499-2022/K), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: BENITEZ DE GOMEZ, LUZ MARILDA con D.N.I. N.º 95.169.630. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 28.246,13).Tributos (U\$S 146,58).

Actuación N° 19475-25-2019 (012-SC-496-2022/K), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: TEJERINA, ROBERTO CARLOS con D.N.I. N.º 43.207.357. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 59.356,73).Tributos (U\$S 499,08).

Actuación N° 19475-45-2019 (012-SC-498-2022/1), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: AMARILLA ZARATE, CARLOS CESAR con C.I. N.º 951.686 (PY). Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 84.040,79).Tributos (U\$S 631,18).Fdo. GOMEZ, OMAR REGINO - ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.

Omar Regino Gómez, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cabe aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTÍNEZ – ADMINISTRADOR DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1412/23 v. 12/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en planilla más abajo para que, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 874-947-985-986 y 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Formosa (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, provincia homónima. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme las Leyes 22415 y/o 25603, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 de la Ley 22415. FIRMADO: ABOG. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR ADUANA FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1419/23 v. 12/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i) y 1101.

Por ignorarse domicilio, se cita a PABLO ANDRES SALINAS RETAMAL, DNI N° 94.637.288, para que en el marco de las Actuaciones N° 12181-2563-2011 y dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de

rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se le hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 42/100 (\$ 19.589,42) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando en caso de no haberse dicha mercadería el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 42/100 (\$ 50.219,42) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930 a 932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 30/100 (U\$S 3.837,30) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe (Int.) División Secretaría N° 2. DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 12/01/2023 N° 1381/23 v. 12/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a "RADIO SHOW", que en el expediente EX-2021-37795464-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-175-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO SHOW", que emite en la frecuencia 93.9 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida 9 de Julio S/N°, de la localidad de EL CARMEN, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1429/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a "RADIO SHOW" que en el expediente EX-2021-66225771-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-176-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO SHOW", que emite en la frecuencia 96.5 MHz, desde el domicilio de estudio sito en la calle Hipolito Yrigoyen N° 412, 1º Piso - Local 7 y planta transmisora en la calle Pellegrini S/N°, ambos de la localidad SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1433/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “FM LA PUNTA”, que en el expediente EX-2021-34629111-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-171-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM LA PUNTA”, que emite en la frecuencia 107.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Junin S/Nº, entre las calles Rivadavia y Mariano Moreno, de la localidad FORMOSA, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1434/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “FM LA MEGA”, que en el expediente EX-2021-34629571- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-173-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM LA MEGA”, que emite en la frecuencia 92.3 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida 25 de Mayo N° 65, Piso 1, de la localidad FORMOSA, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1436/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “FM MALVINAS ARGENTINAS”, que emite en la frecuencia 90.1 MHz, que en el EX-2022-06216162-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-178-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM MALVINAS ARGENTINAS”, que emite en la frecuencia 90.1 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida Urquiza S/Nº, entre Avenida Edison y calle Carlos Hardy, de la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1439/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “FM ACHALAY”, que emite en la frecuencia 106.5 MH, que en el EX-2021-66624921-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-177-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM ACHALAY”, que emite en la frecuencia 106.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Jujuy N° 412, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1441/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a FM OXIGENO que en el expediente EX-2021-40563258-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-170-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/1/2023, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM OXIGENO”, que emite en la frecuencia 104.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Rayen S/Nº, Manzana 3, Casa 146, de la localidad NEUQUÉN, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese”. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1449/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a RADIO TOYA, que en el expediente EX-2021-08900641-APN-SG#EANA, se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-169-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/1/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO TOYA”, que emite en la frecuencia 107.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle Martínez de Irala S/Nº, adyacente al N° 669 de la misma arteria, de la localidad de RINCÓN DE MILBERG, provincia BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese”. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1453/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a FM AMISTAD que en el expediente EX-2021-65654488-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-172-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/1/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM AMISTAD”, que emite en la frecuencia 105.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Mitre S/N°, entre calles Mariano Moreno y Primera Junta, de la localidad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Oscar Enrique SANCHEZ (C.U.I.T. N° 20-23305917-0), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese”. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1455/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “RADIO PLANETA FM”, que emite en la frecuencia 105.7 MHz, que en el EX-2021-71267782-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-174-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO PLANETA FM”, que emite en la frecuencia 105.7 MHz, desde el domicilio sito en calle Franklin Delano Roosevelt S/N°, lindante al N°962 de la misma arteria, de la localidad de VILLA CELINA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1456/23 v. 16/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: “ASOCIACION MUTUAL 18 DE JUNIO, Matricula. CF 2628. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra Erika Alvarez, Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 12/01/2023 N° 1518/23 v. 16/01/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 25 de noviembre de 2022:

RSG N° 837/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición N° 175-E/2022 AD IGUA: CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (42.940) artículos de primera necesidad (calzado, indumentaria, ropa interior, entre otros). Expedientes: Actas LOTE 029: 37/2017 y 43/2018.

RSG N° 847/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Defensa, para ser destinados a la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, los bienes comprendidos en la Disposición N° 59-E/2021 AD BEIR: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (429) herramientas y materiales de construcción. Expedientes: Actas ALOT 082: 116 y 211/2017; 87, 119, 140, 243, 249 y 311/2018; 5, 149, 150, 351 y 411/2019. Actas GSM 082: 184/2020.

RSG N° 848/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Hernández, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en Disposición N° 25-E/2022 AD COLO: DOSCIENTOS SETENTA (270) termos de acero inoxidable y vasos térmicos. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 17553-2-2022/8, 17553-2-2022/9, 17553-2-2022/10 y 17553-2-2022/11.

RSG N° 849/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, los bienes comprendidos en la Disposición N° 11-E/2022 AD LARI: CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA (47.160) cierres metálicos y de cremallera. Expedientes: Actas ALOT 079: 78 y 79/2014.

RSG N° 850/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 5-E/2022 AD SALO: SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (60.817) artículos de primera necesidad (ropa interior y calzado). Expedientes: Actuación SIGEA: 12542-1086-2017.

RSG N° 851/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 53-E y 81-E/2022 AD SAFE: OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (8.344) artículos de primera necesidad (indumentaria, ropa interior, calzados, bazar, entre otros). Expedientes: Actas GSM 062: 3, 4, 7 al 13, 16, 20, 23, 27 al 31, 41, 196, 199 al 204, 207, 208, 210, 212, 214, 305 y 357/2018; 37, 43 al 47, 455, 497, 512, 536 al 544/2019; 65/2020; 41, 138 y 140 al 146/2021.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 12/01/2023 N° 1488/23 v. 12/01/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 25 de noviembre de 2022:

RSG N° 852/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 3-E/2022 AD VICO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) pares de zapatillas. Expedientes: Acta GSM 069: 1/2020.

RSG N° 853/2022 que cede sin cargo a la Dirección General de Aduanas, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 452-E y 459-E/2022 DI ABSA: DOCE (12) areneros (cuatriciclos desarmados). Expedientes: Acta MARE 001: 1923/2019.

RSG N° 854/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 167-E/2022 DI ADEZ: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) kilogramos de indumentaria (pantalones de dama). Expedientes: Acta MARE 073: 13456/2019.

De fecha 29 de noviembre de 2022:

RSG N° 863/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 519-E/2022 DI ABSA: VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (28.296) organizadores y guardadores con inscripción Keyway. Expedientes: Acta MARE 001: 4627/2018.

RSG N° 864/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 28-E/2022 AD CORR: CIENTO SETENTA Y DOS (172) artículos de bazar (termos, ollas, pavas, platos, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 018: 80, 145, 146 y 148/2018; 2, 10, 11, 24, 89, 160, 162 y 175/2019; 8, 12 y 17/2020. Acta ALOT 026: 97/2018.

RSG N° 865/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la N° 69-E/2022 AD SAPE: CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE (5.412) artículos de primera necesidad (camperas y ropa interior). Expedientes: Actas GSM 060: 6/2020; 1, 3 y 6/2021.

De fecha 30 de noviembre de 2022:

RSG N° 867/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta, los bienes comprendidos en la Disposición N° 16-E/2022 AD ORAN: CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA (46.260) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado, ropa interior, entre otros). Expedientes: Actas GSM 076: 417, 418, 423, 426, 427, 430 al 434, 436 al 444, 446 al 470, 472, 473, 476, 503, 508, 509, 513, 514, 515, 519 al 522, 525 al 529, 531 al 535, 537, 538, 540, 544, 546, 548, 559, 560, 561, 564, 582, 599, 600, 605 al 608, 610 al 622, 624, 627 al 632, 638, 661, 672, 738 al 742, 746, 748, 749, 752, 756, 757, 758, 760, 763, 764, 765, 767, 769, 770, 771, 815, 819 y 911 al 933/2022.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 12/01/2023 N° 1489/23 v. 12/01/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 1 de diciembre de 2022:

RSG N° 873/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Paz, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en la Disposición N° 192-E/2022 AD MEND: SEIS (6) artículos electrónicos (televisores, impresora, minicomponente, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 038: 1341/2017; 359/2018. Denuncia Nacional 038: 534-2018/2.

De fecha 2 de diciembre de 2022:

RSG N° 877/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 439-E y 548-E/2021 DI ABSA: CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA (117.190) artículos de primera necesidad (calzado, sombreros y demás tocados). Expedientes: Acta MARE 001: 31/2018. Acta IC 001: 4246034/2017.

RSG N° 878/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Sauce de Luna, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 88-E/2022 AD DIAM: NOVENTA (90) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado y ropa blanca). Expedientes: Lote Tasa: 12502-354-2019.

RSG N° 879/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 641-E/2021 DI ABSA: MIL SETECIENTOS CUARENTA (1.740) kilogramos de artículos de bazar. Expedientes: Acta MARE 001: 955/2019.

RSG N° 880/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 20-E/2022 AD COLO: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (3.269) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado y blanquería). Expedientes: Actas ALOT 013: 186/2016; 15, 97, 98, 111, 112 y 116/2018; 22, 26, 3841, 42, 50, 52, 57, 60, 73, 77, 90, 93, 99, 100, 110, 125, 126, 127, 128, 176, 185 y 260/2019; 16, 40, 68, 70 y 81/2020; 31, 32 y 102/2021; 12/2022.

RSG N° 881/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 407-E y 408-E/2022 DI ABSA: SIETE (7) heladeras. Expedientes: Actas MARE 001: 3542/2011; 2336/2018.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 12/01/2023 N° 1492/23 v. 12/01/2023



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 7/2023

DI-2023-7-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2023

VISTO el EX-2022-32699729- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2265-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-40531651-APN-DGD#MT del EX-2022-32699729-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3454/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2265-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3454/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-00936958-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2299/2022

RESOL-2022-2299-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2021-10006295-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-10004722-APN-DGDYD#JGM de los presentes actuados, obran el acuerdo y anexo celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte empleadora, obrantes en el RE-2021-10004722-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-10006295-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1129/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2300/2022

RESOL-2022-2300-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2021-51914766- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-61296450-APN-DTD#JGM del EX-2021-51914766- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 07 de julio de 2021, entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15, en virtud de los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-61296450-APN-DTD#JGM del EX-2021-51914766- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1130/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 8/2023

DI-2023-8-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2023

VISTO el EX-2022-97083968- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1828-APN-ST#MT, la DI-2022-716-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/22 del RE-2022-97082826-APN-DGD#MT del EX-2022-97083968- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2922/22, celebrado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-716-APN-DNL#MT se fijaron los importes el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencias desde mayo de 2022 hasta febrero 2023 derivados del Acuerdo N° 1825/22 homologado por la RESOL-2022-952-APN-ST#MT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2922/22 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del mes de septiembre 2022, deviene necesario actualizar los montos y adecuar las fechas previstas para la entrada en vigencia de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, por los nuevos importes y fechas que se detallan en el Anexo de la presente y también dejar sin efecto los oportunamente establecidos con vigencias 1° de enero y 1° de febrero de 2023.

Que, cabe destacar que la DI-2022-716-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en el IF-2023-00964246-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1828-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2922/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-00942018-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los importes del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio con fechas de entrada en vigencia establecidas para el 01/01/2023, 01/02/2023 y reemplázase los establecidos para las fechas 01/09/2022, 01/10/2022, 01/11/2022 los que se actualizan por el artículo precedente, todos ellos fijados en el DI-2022-85849872-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-716-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1825/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1135/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 9/2023
DI-2023-9-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2023

VISTO el EX-2020-1616577- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-346-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 de la CD-2020-02397584-APN-MT del EX-2020-1616577- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 715/22, celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1325/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-00979898-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que a tal efecto, mediante el IF-2022-108242938-APN-DNRYRT#MT, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 715/22.

Que en la página 1 del IF-2022-115692486-APN-ATMEN#MT, la parte empleadora acompaña las escalas salariales completas correspondientes al acuerdo N° 715/22, cumplimentando lo requerido.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-346-APN-DNL#MT y registrado bajo el N° 715/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-00978378-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1146/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2301/2022
RESOL-2022-2301-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-58187060-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y
CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2022-58190130-APN-DGD#MT del EX-2022-58187060-APN-DGD#MT, obra acuerdo de fecha 6 de junio de 2022, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERÁMICOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 6 de junio de 2022, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERÁMICOS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del IF-2022-58190130-APN-DGD#MT del EX-2022-58187060-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1167/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2304/2022
RESOL-2022-2304-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-39507337- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-39506853-APN-DGD#MT obra el acuerdo suscripto por la firma SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora de la Planta Villa Constitución en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2022-39506853-APN-DGD#MT del EX-2022-39507337- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1173/23 v. 12/01/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
de la República Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 10/2023
DI-2023-10-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento IF-2023-01376999-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 518/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-01364072-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como IF-2023-01376999-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1176/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2306/2022
RESOL-2022-2306-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2021-09546849- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-09544853-APN-DGD#MT y en el RE-2021-09546643-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de una suma extraordinaria no remunerativa dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E".

Que con relación al carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en el RE-2021-09544853-APN-DGD#MT y en el RE-2021-09546643-APN-DGD#MT del EX-2021-09546849- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 3/2023
DI-2023-3-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el EX-2021-59135671- -APN-DGD#MT copia digital del Expediente N° 1.757.322/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1859-APN-SECT#MPYT de fecha 15 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 116 de la CD-2021-59136948-APN-DGD#MT del EX-2021-59135671- -APN-DGD#MT copia digital del Expediente N° 1.757.322/17 obran las escalas salariales que integran el convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto, registrado bajo el N° 1620/19 "E", que había sido celebrado en fecha 17 de febrero de 2017 por la SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE SAN PEDRO y la empresa PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de haber transcurrido más de CUATRO (4) años entre la fecha en que se celebró el citado convenio, su homologación y la posterior notificación a las partes del acto administrativo que la dispuso, las presentes actuaciones fueron ulteriormente remitidas al área técnica correspondiente, a los efectos de evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la precitada Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto dicha área técnica emitió, en estas actuaciones, el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2019-1859-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1620/19 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-00344027-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1183/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2307/2022****RESOL-2022-2307-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2021-37915198- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-37908544-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, y la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 768/19, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con relación al aporte solidario del acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo de la misma deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que por la presente se homologa.

Que con relación a la contribución empresaria pactada, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que con relación a la "Cuota Sindical" pactada en la Cláusula Tercera del acuerdo de marras, correspondería hacer saber a las partes, que esta Dirección Nacional carece de competencia para la homologación de la misma, conforme el artículo 20 inciso "e" de la Ley N° 23.551, debiendo las partes ajustar su conducta a lo allí prescripto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, y la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-37908544-APN-DGD#MT del EX-2021-37915198- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 768/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1185/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2357/2022

RESOL-2022-2357-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-93163182- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2022-108410653-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 06 de octubre de 2022 entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21, del cual resultan signatarias, en los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 del IF-2022-108410653-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-93163182- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1314/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2358/2022

RESOL-2022-2358-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-118176363- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2022-137601757-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical, y la empresa PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1444/15 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con relación a las sumas pactadas, las partes solicitan que las mismas queden enmarcadas en lo dispuesto por la Ley N° 26.176.

Que, con relación a lo pactado en el Artículo Primero del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo previsto en el TITULO IX de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1.976) y la Ley N° 11.544.

Que con respecto a la gratificación extraordinaria pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical, y la empresa PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del IF-2022-137601757-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-118176363- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1444/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1319/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 11/2023

DI-2023-11-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2022-58187060- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2301-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2022-58190130-APN-DGD#MT del EX-2022-58187060-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3514/22, celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERÁMICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2301-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3514/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-01455155-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1247/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 12/2023
DI-2023-12-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2020-91286904- -APN-DGDYD#JGM Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1105-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2020-91286054-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-91286904- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1250/21, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1105-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1250/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-01736370-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1251/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 13/2023
DI-2023-13-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2019-104205918- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-1697-APN-DNRYRT#MT de fecha 4 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-104221765-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-104205918- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2370/22, celebrado en fecha 28 de octubre de 2019 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-1697-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2370/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-01796122-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1254/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 14/2023
DI-2023-14-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2019-58086135- -APN-DGDMT# MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-3775-APN-DNRYRT#MT de fecha 24 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF- 2019-58196148-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-58086135- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2789/22, celebrado en fecha 27 de junio de 2019 por la FEDERACIÓN OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES y la empresa ETERNIT SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 303/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-3775-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2789/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-01947193-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1255/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 15/2023
DI-2023-15-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-02007536-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto se homologaron, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), diversos acuerdos celebrados por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) con distintos empleadores, según se detalla en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones y Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-01997327-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-02007536-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente..

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1260/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 16/2023
DI-2023-16-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-29645712- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2283-APN-ST#MT y la DI-2022-1026-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-29645408-APN-DGD#MT del EX-2022-29645712-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3492/22., celebrado por la SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-1026-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2283-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3492/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-02040296-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1263/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2310/2022**
RESOL-2022-2310-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-122752689- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-122751901-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y en atención a las sumas de carácter no remunerativo previstas en el mentado acuerdo, las partes deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus modificatorias, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por el sector empleador, obrante en el RE-2022-122751901-APN-DGD#MT del EX-2022-122752689- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1184/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2308/2022

RESOL-2022-2308-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2021-30622072- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-30619854-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte sindical, y la UNION CATOLICA DE LAS MISIONES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 326/00, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con relación al aporte solidario del acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo de la misma deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que por la presente se homologa.

Que con relación a la contribución empresaria pactada, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte sindical, y la UNION CATOLICA DE LAS MISIONES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-30619854-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-30622072- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 326/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1181/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2309/2022
RESOL-2022-2309-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2021-91692203- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/11 del IF-2021-91819309-APN-DGD#MT del EX-2021-91692203- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes han convenido nuevas condiciones económicas de acuerdo a los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/06.

Que en relación a lo dispuesto en los artículos quinto, sexto y noveno del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a la contribución empresaria pactada en el artículo décimo del acuerdo de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 5/11 del IF-2021-91819309-APN-DGD#MT del EX-2021-91692203- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 5/11 del IF-2021-91819309-APN-DGD#MT del EX-2021-91692203- -APN-DGD#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1182/23 v. 12/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2305/2022
RESOL-2022-2305-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2020-32042575- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-32039564-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-32039564-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32042575-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2303/2022
RESOL-2022-2303-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2021-71268484- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-71267065-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan nuevos incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en las Ramas Boleteros, Acomodadores, Utileros y Sonidistas pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que con relación al carácter atribuido a la suma prevista en el mismo corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-71267065-APN-DGD#MT del EX-2021-71268484- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1168/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2302/2022

RESOL-2022-2302-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-61034249- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2022-87782904-APN-ATR#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), mediante acta obrante en las páginas 1/2 del IF-2022-87782904-APN-ATR#MT conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 139/90, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto a las categorías de trabajadores menores de dieciséis años, consignadas en las escalas salariales del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO por la parte empleadora, que luce en la página 3 del IF-2022-87782904-APN-ATR#MT, conjuntamente con el acta de ratificación de la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) obrante en las páginas 1/2 del IF-2022-87782904-APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1165/23 v. 12/01/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Contacto

Nombre *

Apellido *

Correo electrónico *

Trámites *

Organismo / Empresa *

Mensaje *



Disposiciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 1/2023**DI-2023-1-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-91633994- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el documento OJ-2022-123945797-APN-DEYCE#MI se importó al sistema de Gestión Electrónica Documental (GDE) el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 13/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SANTA FE s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 9 -La Capital-)" (Ref.: Expte. CNE 921/2020), remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2022-123952933-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-124324996-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA FE y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 13/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SANTA FE s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 9 -La Capital-)" (Ref.: Expte. CNE 921/2020).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-124324996-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral SANTA FE, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-124324996-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA FE, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2023 N° 1234/23 v. 12/01/2023

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 2/2023

DI-2023-2-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-91624926- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el documento OJ-2022-123935329-APN-DEYCE#MI se importó al sistema de Gestión Electrónica Documental (GDE) el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 36/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TIERRA DEL FUEGO s/modificación y adecuación de circuitos (secciones electorales 2 -Río Grande- y 5 -Tolhuin", remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2022-123932002-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-124324124-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 36/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TIERRA DEL FUEGO s/modificación y adecuación de circuitos (secciones electorales 2 -Río Grandey 5 -Tolhuin".

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-124324124-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-124324124-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2023 N° 1237/23 v. 12/01/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Franco Ezequiel CAVALIERI (D.N.I. N° 42.410.299) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7866, Expediente N° 381/409/22, caratulado "FRANCO EZEQUIEL CAVALIERI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/01/2023 N° 645/23 v. 12/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Walter Emmanuel CORVALAN (D.N.I. N° 35.602.201) que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7786, Expediente N° 381/225/22, caratulado "CORVALAN WALTER EMMANUEL", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/01/2023 N° 672/23 v. 12/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la señora Katherine Aylén ORTIZ (D.N.I. N° 43.098.057) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7836, Expediente N° 381/341/22, caratulado "Katherine Aylén ORTIZ", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/01/2023 N° 962/23 v. 16/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor EDUARDO GONZALO ALVARADO -D.N.I. N° 32.425.912-(mediante la Resolución N° RESOL-2022-146-E-GDEBCRASEFYC#BCRA en el Sumario N° 5818 Expediente N° 101.397/11); al señor ADRIAN PABLO RIZZO - D.N.I. N° 23.479.797- (mediante la Resolución N° RESOL-2022-147-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA en el Sumario 4300 Expediente N° 24.454/04) y a la señora ELSA CRISTINA BASTERRETICHE -D.N.I. N° 12.310.470- (mediante la Resolución N° RESOL-2022-147-E-GDEBCRA-

SEFYC#BCRA en el Sumario N° 4300 Expediente N° 24.545/04) por la prescripción de la acción penal cambiaria. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Micaela Turano, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/01/2023 N° 1197/23 v. 17/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese al “LA NUEVA ERA”, que emite en la frecuencia 104.3 MHz que en el expediente EX-2021-115751047-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-166-APN-ENACOM#JGM, de fecha 06/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA NUEVA ERA”, que emite en la frecuencia 104.3 MHz, desde el domicilio sito en calle Sin Nombre S/Nº, esquina José Guastalla, de la localidad de FORMOSA, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.”

Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/01/2023 N° 1017/23 v. 12/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a la “RADIO MCD LA VOZ”, que emite en la frecuencia 99.5 MHz”, que en el EX-2021-116778420-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-165-APN-ENACOM#JGM, de fecha 06/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO MCD LA VOZ”, que emite en la frecuencia 99.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle San Martin S/Nº, de la localidad de SAN JAVIER, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.”

Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

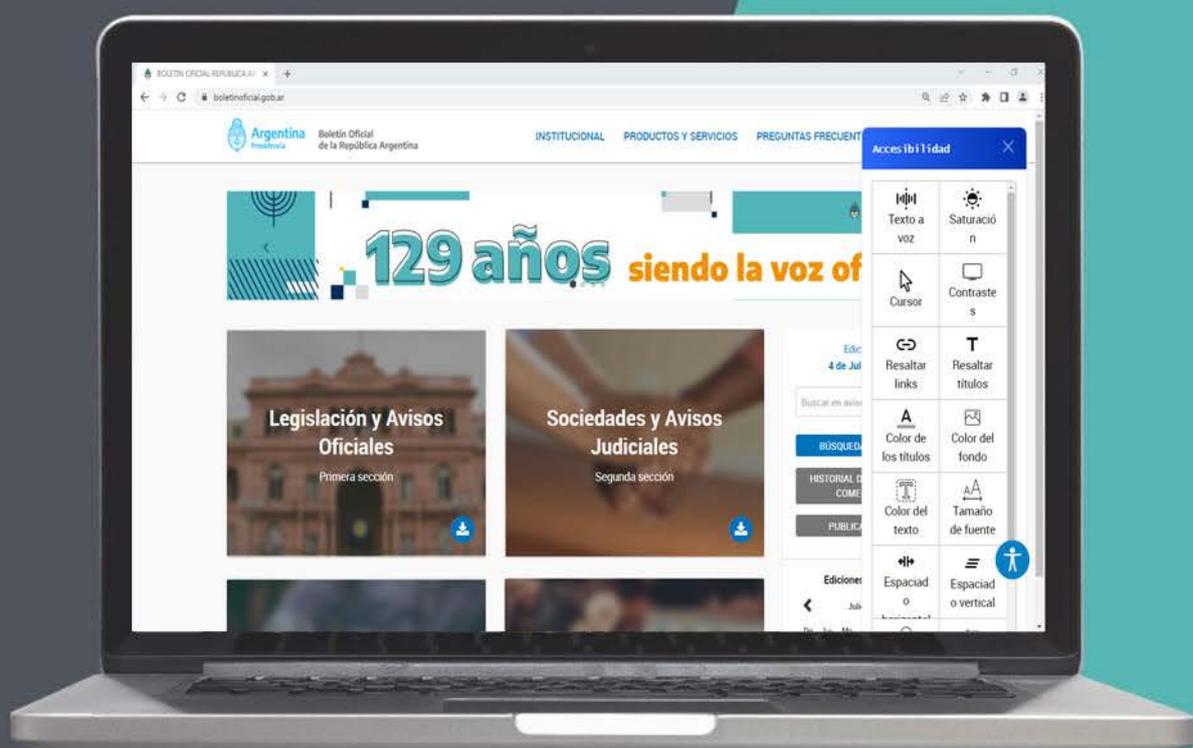
e. 10/01/2023 N° 1024/23 v. 12/01/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

